

VENEZUELA

**INFORMACIÓN PARA EL
COMITÉ DE DERECHOS
HUMANOS DE LA ONU**

**114 PERÍODO DE SESIONES, 29 DE
JUNIO A 24 DE JULIO DE 2015**

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Amnesty International Publications

Publicado originalmente en 2015 por Amnesty International Publications
International Secretariat

Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido
www.amnesty.org

© Amnesty International Publications 2015

Índice: AMR 53/1769/2015

Idioma original: inglés.

Edición española a cargo de:

CENTRO DE LENGUAS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL
Valderribas, 13.
28007 Madrid
España

Todos los derechos reservados. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida por cualquier medio, sin pago de tasas, con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar sus efectos. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, y podrá exigirse el pago de una tasa.

Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan por un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

Amnesty International Publications.....	2
Publicado originalmente en 2015 por Amnesty International Publications.....	2
International Secretariat	2
Peter Benenson House	2
1 Easton Street	2
London WC1X 0DW.....	2
Reino Unido	2
Índice: AMR 53/1769/2015	2
Idioma original: inglés.....	2
España	2
Introducción.....	7
Medidas para prevenir la tortura y otros malos tratos (artículo 7)	8
Recomendaciones a las autoridades venezolanas	10
Las violaciones de derechos humanos en el contexto de protestas (artículos 2, 6, 7, 9, 14, 19, 21 y 22)	11
A. Uso excesivo de la fuerza	12
Recomendaciones a las autoridades venezolanas.....	18
B. Violencia infligida por grupos armados afines al gobierno que actúan con la aquiescencia de las fuerzas de seguridad	19
Recomendaciones a las autoridades venezolanas.....	20
C. Tortura y otros malos tratos	20
Recomendaciones a las autoridades venezolanas.....	26
D. Detención arbitaria.....	27
Recomendaciones a las autoridades venezolanas.....	28
La situación de las personas privadas de libertad (artículos 6, 7, 9 y 10)	29

A. Detención en espera de juicio prolongada	29
B. Hacinamiento y condiciones precarias en las prisiones.....	30
C. Violencia en las prisiones	32
D. Falta de asistencia médica en las prisiones.....	34
Recomendaciones a las autoridades venezolanas	34
Agresiones, amenazas y actos de intimidación contra defensores y defensoras de derechos humanos (artículos 2, 6, 19 y 22).....	36
Recomendaciones a las autoridades venezolanas	40
Impunidad (artículos 2, 6 y 9)	41
Represalias contra víctimas y familiares que denuncian violaciones de derechos humanos.....	43
Recomendaciones a las autoridades venezolanas	44
Independencia del poder judicial (artículos 2, 9 y 14).....	45
Recomendaciones a las autoridades venezolanas	48
Aplicación de la legislación para erradicar la violencia contra las mujeres (artículos 2, 6, 7 y 26).....	49
Recomendaciones a las autoridades venezolanas	50
Conclusiones.....	51

INTRODUCCIÓN

Amnistía Internacional presenta este informe al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (en adelante, el Comité) en vísperas del examen a que someterá el 4º informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela sobre su aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, el Pacto).¹ En el presente documento se destacan los motivos que siguen preocupando a Amnistía Internacional en materia de derechos humanos en Venezuela en relación con las violaciones del derecho a la integridad física, a la libertad de reunión pacífica y a recibir un juicio justo, así como con la vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad, la impunidad por las violaciones de derechos humanos pasadas y presentes, las agresiones a defensores y defensoras de los derechos humanos y la violencia por motivos de género.

Amnistía Internacional también presentó información en julio de 2014 antes de que el Comité iniciara los preparativos para elaborar su lista de cuestiones sobre la República Bolivariana de Venezuela en su 112º periodo de sesiones.²

Los motivos de preocupación y los casos de violaciones de derechos humanos que se presentan en este informe son el resultado de las investigaciones realizadas por Amnistía Internacional entre finales de 2013 y mayo de 2015. La organización ha obtenido información de defensores de derechos humanos, periodistas y abogados que representan a víctimas de violaciones de derechos humanos. Además, ha entrevistado a más de un centenar de víctimas de uso excesivo de la fuerza, tortura y otros malos tratos, así como a familiares de personas muertas a manos de las fuerzas de seguridad o a consecuencia de ataques realizados por grupos armados afines al gobierno y manifestantes durante las protestas que tuvieron lugar en 2014. En varios casos, las personas entrevistadas pidieron que no se publicaran sus denuncias o versiones de los hechos por temor a sufrir posibles represalias; estos casos no se han incluido en el presente informe.

Amnistía Internacional también ha celebrado reuniones con la fiscal general y con representantes de la Defensoría del Pueblo, y ha dirigido comunicaciones sobre víctimas individuales al presidente, el vicepresidente, el ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el ministro de Defensa y la ministra del Servicio Penitenciario. La organización también ha solicitado información a la fiscal general en relación con el avance de las investigaciones del Ministerio Público. Hasta la fecha, sólo el Ministerio Público, a través de la fiscal general, ha respondido a las cartas de Amnistía Internacional.

¹ Se puede consultar el resumen ejecutivo (índice: AMR/1787/2015) en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/1787/2015/es/>

² Disponible en http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCP觅ICO_VEN_17851_E.pdf

MEDIDAS PARA PREVENIR LA TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS (ARTÍCULO 7)³

El 22 de julio de 2013 se promulgó la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.⁴ Esta ley representa un importante paso hacia delante en el marco jurídico, puesto que hace efectivas disposiciones de la Constitución que prohíben la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes, y crea un marco institucional para prevenir, denunciar y castigar estos delitos.

No obstante, como el Comité contra la Tortura manifestó en 2014, la definición de la tortura establecida en el artículo 7 de la Ley no se ajusta a la de la Convención de la ONU contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante, la Convención contra la Tortura). En virtud de la Ley venezolana, el delito de tortura y otros malos tratos sólo se aplica cuando las víctimas están bajo custodia de agentes del Estado. La definición excluye toda lesión o sufrimiento infligidos por otras personas en el ejercicio de funciones públicas o instigadas por un funcionario público o con su aquiescencia. El Comité contra la Tortura también expresó su preocupación por el hecho de que la Ley no tipifique como delito los actos de funcionarios públicos que instigan o consienten actos de tortura cometidos por terceros.⁵

La Ley creó una Comisión Nacional para la Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes que está presidida por la Defensoría del Pueblo. De acuerdo con la Ley, la Comisión es responsable de “la coordinación promoción, supervisión y control nacional de las políticas y planes nacionales de prevención de la tortura, y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes; así como [de] la vigilancia de los derechos de las personas privadas de libertad; de igual forma velará por el cumplimiento de la presente Ley, de la garantía del derecho a la integridad física, psíquica y moral, y la prohibición de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes”.⁶

El 14 de febrero de 2014 el defensor del Pueblo anunció en nombre de la Comisión Nacional la aprobación de un Plan Nacional para la Prevención de la Tortura “con el objeto de orientar las acciones a tomar para garantizar que el respeto al derecho a la integridad personal y la prohibición a la tortura”.⁷ Pese a que Amnistía Internacional sólo ha tenido acceso al

³ **Artículo 7:** “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

⁴ La ley 40.212 está disponible en http://www.mp.gob.ve/LEYES/LEY_ESPECIAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA/LEY%20PARA%20SANCIONAR%20LA%20TORTURA.htm.

⁵ Véase Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela, CAT/C/VEN/CO/3-4, 12 de diciembre de 2014, párr. 7, disponible en http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fVEN%2fC0%2f3-4&Lang=en

⁶ Artículo 11 de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

⁷ Véase Plan Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, p.

resumen ejecutivo de este Plan, acoge con satisfacción su aprobación. No obstante, a la organización le preocupa el hecho de que aún no se haya difundido el contenido completo del Plan, lo que incluye el diagnóstico realizado por la Comisión Nacional.

El Plan Nacional, como se indica en el resumen ejecutivo, estableció cuatro objetivos amplios: establecer una cultura del respeto al derecho a la integridad personal mediante la formación y la educación (objetivo 1), erradicar la tortura y otras formas de malos tratos bajo custodia y en los centros psiquiátricos (objetivo 2), establecer un programa para ofrecer atención jurídica y médica a las víctimas (objetivo 3) y establecer un movimiento nacional contra la tortura y otros malos tratos mediante la sensibilización sobre la legislación y otros mecanismos de protección (objetivo 4).

Al concluir 2014 la Comisión Nacional había avanzado en la aplicación del Plan Nacional en dos de sus cuatro áreas estratégicas: el desarrollo de un plan de educación en el ámbito de los derechos humanos sobre prevención de la tortura y otros malos tratos (objetivo 1) y el proceso de elaboración de protocolos de visitas periódicas a centros de detención, prisiones e instituciones psiquiátricas de estancia prolongada (objetivo 2). No obstante, desde entonces la organización no ha tenido noticia de nuevos avances en la aplicación de estos dos objetivos ni en ninguno de los dos objetivos restantes.

Teniendo en cuenta la gravedad de las denuncias de presunta tortura y otros malos tratos formuladas en años recientes, Amnistía Internacional considera que esta Comisión Nacional debe doblar sus esfuerzos para garantizar que se aplican sin demora los cuatro objetivos establecidos en el Plan.⁸ En particular, la Comisión Nacional debe dar prioridad a educar y formar en materia de derechos humanos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; llevar a cabo visitas e inspecciones periódicas de centros de detención y prisiones sin aviso previo ni supervisión; elaborar recomendaciones para promover las reformas necesarias; y proponer un enfoque integral para abordar las necesidades de las víctimas, lo que incluye seguir adelante con las denuncias de abusos y proponer medidas que garanticen que las víctimas pueden denunciar los abusos sin temor a sufrir represalias y acceder a una reparación integral.

Respecto a las medidas legislativas para prevenir la tortura y otros malos tratos, Venezuela firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes en 2011, aunque aún no lo ha ratificado.

Hasta la fecha, Venezuela no ha accedido a las solicitudes de visitar el país formuladas por el relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (relator especial sobre la cuestión de la tortura) y de la relatora especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. Además

4.

⁸ Véanse Amnistía Internacional, *Venezuela: Los derechos humanos en riesgo en medio de protestas* (Índice: AMR 53/009/2014), abril de 2014, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/009/2014/es/> y el informe de Amnistía Internacional *Venezuela: los rostros de la impunidad: a un año de las protestas, las víctimas aún esperan justicia* (Índice: AMR 52/1239/2015), marzo de 2015, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/1239/2015/es/>

no ha respondido positivamente a las reiteradas solicitudes de visita de otros Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.⁹

RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES VENEZOLANAS

- Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Cursar una invitación permanente a los Procedimientos Especiales de la ONU y, en particular, acceder a las visitas del relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura y del relator especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.
- Garantizar que la definición de la tortura y otros malos tratos que establece la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes se ajusta a la definición del artículo 1 de la Convención contra la Tortura.
- Tipificar como delitos punibles los actos de funcionarios públicos que instiguen o consentan actos de tortura cometidos por terceros y difundir en la mayor medida posible el contenido de la Ley Especial y del Plan Nacional, en particular a la sociedad civil, a todos los funcionarios judiciales y del Ministerio Público, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y a todos los funcionarios responsables de custodiar a las personas privadas de libertad.
- Garantizar que el Plan Nacional de Prevención de la Tortura incluye un calendario que fija las etapas de su completa aplicación e incluye indicadores que permiten supervisar y evaluar su impacto; garantizar la asignación de recursos suficientes para aplicarlo sin demora.

⁹ <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CountryvisitsN-Z.aspx> (consultado el 3 de junio de 2015).

LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE PROTESTAS (ARTÍCULOS 2, 6, 7, 9, 14, 19, 21 Y 22)¹⁰

Amnistía Internacional lleva décadas expresando a las autoridades de Venezuela su preocupación por las denuncias de tortura y otros malos tratos, incluido el uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley durante el control de protestas sociales.¹¹

Durante los dos últimos años, diversas partes del país se han visto azotadas por protestas multitudinarias a favor y en contra del gobierno que han dado lugar a violaciones de derechos humanos.

Entre febrero de 2014 y julio de 2014, murieron 43 personas y 878 resultaron heridas.¹² Entre ellas había manifestantes y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como viandantes y residentes locales que no habían participado en las protestas.¹³ Los presuntos perpetradores son funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, miembros de grupos

¹⁰ Artículo 2: “[garantizar] a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Artículo 6: “Todos los seres humanos tienen el derecho inherente a la vida”. Artículo 7: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Artículo 9: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”. Artículo 14: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia”. Artículo 19: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión”. **Artículo 21:** “Se reconoce el derecho de reunión pacífica”. **Artículo 22:** Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras”.

¹¹ Véanse Amnistía Internacional, *Venezuela: denuncias de homicidios arbitrarios y torturas* (Índice: AMR 53/002/1990), 1 de marzo de 1990, disponible en <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR53/002/1990/es>; *Venezuela: El eclipse de los derechos humanos* (Índice: AMR 53/007/1993), 10 de noviembre de 1993, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/document/?indexNumber=AMR53%2f007%2f1993&language=es>; Amnistía Internacional, *Venezuela: Los derechos humanos en riesgo en medio de protestas* (Índice: AMR 53/009/2014), abril de 2014, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/009/2014/es>.

¹² Véase el informe del Ministerio Público, *Informe Hechos de Violencia 2014*, del 12 de febrero de 2015.

¹³ Véanse Amnistía Internacional, *Venezuela: Los derechos humanos en riesgo en medio de protestas* (Índice: AMR 53/009/2014), abril de 2014, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/009/2014/es>; y el informe de Amnistía Internacional *Venezuela: los rostros de la impunidad: a un año de las protestas, las víctimas aún esperan justicia* (Índice: AMR 52/1239/2015), marzo de 2015, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/1239/2015/es>

armados favorables al gobierno y participantes en manifestaciones antigubernamentales.¹⁴

Amnistía Internacional ha tenido conocimiento de varias denuncias de violencia ejercida por manifestantes antigubernamentales, así como noticias de enfrentamientos entre manifestantes antigubernamentales y las fuerzas de seguridad. La organización también documentó agresiones contra manifestantes antigubernamentales o viandantes cometidas por grupos armados afines al gobierno que, a veces, actuaron con la aquiescencia de las fuerzas de seguridad. Residentes de zonas cercanas a cortes de carreteras y grandes vías contaron a Amnistía Internacional que en ocasiones sufrieron restricciones de circulación ilegales; por ejemplo, se les impidió desplazarse a centros médicos o la escuela, y se les negó el acceso a los servicios de saneamiento y al suministro de gas.

Según las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, seis personas murieron, al parecer, a manos de miembros de las fuerzas de seguridad. Esas mismas investigaciones también revelan que 14 personas murieron a consecuencia de incidentes que tuvieron lugar en las barricadas levantadas por los manifestantes para cortar carreteras públicas. Algunas fallecieron por efecto de las lesiones provocadas por el alambre de espino que los manifestantes utilizaron para cortar las carreteras. Otras murieron tras ser alcanzadas por disparos cuando intentaban retirar las barricadas.

Estas investigaciones también indican que otras ocho personas murieron, al parecer, tras recibir disparos en el contexto de manifestaciones antigubernamentales. De acuerdo con la información recabada por Amnistía Internacional, las agresiones fueron presuntamente realizadas por grupos armados afines al gobierno que actuaron con la tolerancia o la aquiescencia de las fuerzas de seguridad.

Durante las protestas, Amnistía Internacional documentó decenas de casos de tortura u otros malos tratos infligidos a manifestantes y a viandantes. También se han recibido denuncias de personas que habían resultado heridas a causa del uso excesivo de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

A. USO EXCESIVO DE LA FUERZA

Amnistía Internacional ha llamado reiteradamente la atención de las autoridades sobre acciones llevadas a cabo por miembros de las fuerzas de seguridad durante operaciones de mantenimiento del orden público que infringen las normas internacionales de derechos humanos, la legislación nacional y los protocolos de los propios organismos encargados de hacer cumplir la ley. Resultan particularmente preocupantes los casos de uso excesivo de la fuerza que han dado lugar a violaciones del derecho a la integridad física de personas que ejercían su derecho de reunión pacífica y asociación.¹⁵

Pese a que las autoridades han realizado esfuerzos cruciales para mejorar la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como, por ejemplo, el inicio en 2006 de una reforma policial y la adopción de planes y medidas para que la formación y la legislación y los protocolos por los que se rigen las fuerzas de seguridad se ajusten a las normas de derechos humanos, las actuaciones de las fuerzas policiales nacionales y regionales, la

¹⁴ Véase el informe del Ministerio Público, *Informe Hechos de Violencia 2014*, del 12 de febrero de 2015.

¹⁵ Véase *Carta abierta de Amnistía Internacional a los candidatos y las candidatas presidenciales de la República Bolivariana de Venezuela* (Índice: AMR 53/006/2012) disponible en <http://amnesty.org/en/library/info/AMR53/006/2012/es>.

Guardia Nacional Bolivariana y, en algunos casos, el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y el ejército durante la reciente oleada de protestas que tuvo lugar entre febrero y julio de 2014 han puesto de relieve el hecho de que Venezuela sigue sin acometer reformas importantes que garanticen que todas las fuerzas de seguridad desempeñan sus funciones de mantenimiento del orden público de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, en la legislación y en la práctica.

Hasta la fecha, las autoridades no han enviado un mensaje claro de condena de las graves violaciones de derechos humanos cometidas a consecuencia del uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad durante la vigilancia de manifestaciones. Tampoco han mostrado la diligencia debida a la hora de investigar esos sucesos, aclarar las responsabilidades a todos los niveles y llevar a todas las personas responsables ante la justicia.

Además, en vez de comprometerse claramente a respetar el derecho de reunión pacífica, en enero de 2015 el Ministerio de Defensa emitió la resolución 008610¹⁶, que permite desplegar todos los cuerpos de las fuerzas armadas en las operaciones de mantenimiento del orden público, lo que incluye el control de protestas públicas. La resolución también autoriza el empleo de armas de fuego en este tipo de operaciones. El uso de todos los cuerpos de las fuerzas armadas en las operaciones de mantenimiento del orden público es motivo de preocupación teniendo en cuenta que, según la Constitución, el único cuerpo con mandato para cooperar con la Policía Nacional en asuntos de vigilancia interna es la Guardia Nacional Bolivariana.

La Resolución afirma que el personal militar recibirá formación sobre las normas internacionales de derechos humanos y actuará conforme a ellas. No obstante, no define con claridad las circunstancias excepcionales que justificarían el uso de las fuerzas armadas en las operaciones de mantenimiento del orden público, ni establece claramente las circunstancias en las que las fuerzas armadas están autorizadas a llevar y utilizar según qué armas de fuego, ni cómo se van a usar para cumplir estrictamente las normas internacionales de derechos humanos sobre el empleo de la fuerza y de las armas de fuego. La Resolución ha recibido críticas, entre ellas de la propia fiscal general, que planteó cuestiones sobre las circunstancias en las que se permitiría que las fuerzas armadas empleen armas de fuego durante el control de protestas.¹⁷

La decisión de las autoridades de usar las fuerzas armadas, cuya función y formación no son apropiadas para las operaciones de mantenimiento del orden público, como el control de protestas sociales, sugiere una falta de compromiso real de su parte para cumplir sus

¹⁶ Resolución del Ministerio para la Defensa n.º 008610 de 23 de enero de 2015, publicada en la *Gaceta oficial* n.º 40.589 del 27 de enero de 2015, disponible en <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/enero/2712015/2712015-4190.pdf>.

¹⁷ En una conferencia de prensa celebrada el 10 de febrero de 2015, la fiscal general afirmó: "No es necesario emplear armas de fuego en las operaciones de mantenimiento del orden público ni de control de protestas". Añadió: "Pueden darse situaciones que la Policía Nacional no tenga recursos para abordar situaciones de tal gravedad que planteen una amenaza para la seguridad interna. En esos casos, en los que puede intervenir la Guardia Nacional, que forma parte de las Fuerzas Armadas Nacionales... en esas situaciones el empleo de armas de fuego está, no obstante, prohibido". La fiscal general se estaba refiriendo, de hecho, al texto de la Resolución 008610, publicado en la *Gaceta Oficial* el 27 de enero de 2015, para destacar que era "ambiguo y podía suscitar confusión en lugar de aclarar.... No debe haber dudas, porque, a partir del momento en que se aplique este reglamento, a menos que haya claridad, las actuaciones no serán ni coherentes ni apropiadas".

obligaciones de respetar el derecho de reunión pacífica y garantizar que no vuelven a suceder las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el contexto de las protestas que tuvieron lugar entre febrero y julio de 2014.

Las Fuerzas Armadas sólo se deben desplegar en circunstancias excepcionales, y sólo deben actuar ofreciendo respaldo a las autoridades civiles y bajo su control, y estar sujetas a la misma formación, mecanismos de rendición de cuentas y sanciones que cualquier otro cuerpo de las fuerzas de seguridad.

Durante varios años, la Policía Nacional ha seguido reglas, principios y manuales específicos sobre el empleo progresivo, selectivo y proporcional de la fuerza, especialmente durante las operaciones de control de protestas públicas.¹⁸ De acuerdo con estas normas y reglamentos, cualquier fuerza de seguridad que participe en operaciones de mantenimiento del orden público debe actuar de conformidad con todas estas normas y principios diversos.¹⁹ No obstante, Amnistía Internacional posee pruebas convincentes de que la Policía Nacional, así como la Guardia Nacional, estuvieron directamente vinculadas con una serie de graves violaciones de derechos humanos cometidas a consecuencia del uso excesivo de la fuerza. Con ello, han infringido las normas y el derecho internacional de los derechos humanos, así como la legislación nacional y los protocolos de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Además, los funcionarios implicados en esos delitos no han rendido cuentas de la manera que estipulan las propias normas y reglamentos por los que se rigen, y no se han revisado en profundidad los procedimientos operativos que dieron pie a los abusos.

Las declaraciones de víctimas, testigos presenciales, periodistas y personal médico que trató a las personas heridas, así como las pruebas fotográficas y videográficas y el análisis del material antidisturbios y del material no reglamentario utilizado revelan que, en muchas ocasiones, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ejercieron un uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes, los viandantes y los residentes de las zonas en las que se celebraron las protestas de 2014.

Las pruebas obtenidas por Amnistía Internacional indican que, con frecuencia, las fuerzas de seguridad consideraron prioritario dispersar las protestas, incluidas las pacíficas, y lo hicieron empleando la fuerza, a menudo sin que hubiera razones que lo justificaran para mantener el orden o impedir un delito. Asimismo, dispersaron las protestas sin hacer ningún intento de

¹⁸ Para más información, véanse “Normas sobre la actuación de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”, disponible en http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=10240&folderId=270686&name=DLFE-2408.pdf; “Normas y principios para el UPDF policial por parte de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales”, disponible en <http://virtual.urbe.edu/gacetas/39390.pdf>; “Normas para la adquisición, registro y control de armamento, municiones equipos y accesorios para los cuerpos de policía y órganos de seguridad ciudadana que prestan el servicio de policía”, disponible en <http://visipol.gob.ve/descargas/manuales/Manual-Dotacion-Equipamiento.pdf>; y “Manual de actuación de los cuerpos de policía para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”, disponible en <http://es.scribd.com/doc/229939771/Manual-de-Actuacion-de-Los-Cuerpos-de-Policia-Para-Garantizar-El-Orden-Publico-La-Paz-Social-y-La-Convivencia-Ciudadana-en-Reuniones-Publicas-y-Manife#scribd>.

¹⁹ Artículo 1 de las “Normas sobre la Actuación de los Cuerpos de Policía en sus diversos Ámbitos Político Territoriales para garantizar el orden público, la paz y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones”.

negociar con los manifestantes ni dar ningún aviso previo claro que hubiera permitido a los manifestantes y los viandantes abandonar la zona.

Incluso en las situaciones en las que el empleo de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley puede haber constituido una respuesta legítima a algunos grupos de manifestantes que estaban utilizando la violencia, la fuerza no se empleó de forma selectiva para contener específicamente a los grupos de manifestantes que estaban cometiendo actos violentos, según las pruebas disponibles. Al contrario, se empleó de forma indiscriminada, generalizada y desproporcionada contra manifestantes pacíficos y viandantes, y, en muchas ocasiones, contribuyó a agravar e intensificar la tensión y la violencia.

Amnistía Internacional ha documentado casos en los que se disparó munición real contra manifestantes y viviendas de zonas residenciales en las que se estaban llevando a cabo "cacerolazos"²⁰ o en las que residentes habían realizado cortes de carreteras.

En al menos un caso, el uso de munición real por parte de las fuerzas de seguridad causó la muerte de un manifestante. **Bassil Da Costa Frías**, de 23 años, murió el 12 de febrero de 2014 en Caracas tras participar en una manifestación. Según uno de los familiares de Bassil Da Costa que también participó en la manifestación, la detención de uno de los manifestantes dio pie a que otros comenzaran a gritar y tirar piedras contra las fuerzas de seguridad en señal de protesta. Miembros del Servicio de Inteligencia Nacional y hombres armados vestidos de civil respondieron disparando contra los manifestantes con rifles y pistolas.

Bassil Da Costa recibió un disparo en la cabeza. Se está juzgando a ocho agentes de las fuerzas de seguridad públicas por su muerte. Uno de los acusados se encuentra actualmente detenido en espera de juicio y el resto están en libertad bajo fianza.

El Ministerio Público calcula que durante las protestas de 2014 un total de 90 personas resultaron heridas por munición real.²¹ Según información obtenida por Amnistía Internacional, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no dieron un aviso previo claro de su intención de usar armas de fuego que concediera a las personas allí presentes tiempo suficiente para tomar las medidas apropiadas, según exigen los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Yaneuliz Vaca, estudiante de enfermería de 20 años de edad, contó a Amnistía Internacional que el 26 de febrero de 2014 miembros de las fuerzas de seguridad le dispararon y la hirieron cerca del hogar familiar en el municipio de La Fría, en el estado de Táchira.

Yaneuliz Vaca describió que ese día las fuerzas de seguridad habían comenzado a arrojar granadas de gas lacrimógeno y a disparar balas de goma contra los manifestantes para dispersarlos. Pese a estar bajo los efectos del gas lacrimógeno, intentó guarecerse detrás de un automóvil aparcado para protegerse de las balas. Mientras se encontraba allí agazapada, recibió un disparo en el hombro. La lesión le provocó hemotórax (la hernia provocó el influjo

²⁰ Protestas en la calle o en las casas en las que se utilizan utensilios de cocina u otros objetos para hacer ruido.

²¹ Véase el informe del Ministerio Público, *Balance de la actuación del Ministerio Público ante los hechos violentos ocurridos durante los meses febrero-junio de 2014*, 14 de julio de 2014.

de sangre en la cavidad pleural, entre el tórax y el pulmón) y fractura de dos costillas. Un año después continuaba teniendo dolores.

El Ministerio Público ha informado recientemente a Amnistía Internacional de que el caso se desestimará por falta de pruebas.

Amnistía Internacional también ha recibido información según la cual se usaron balas expansivas al menos en un caso. **Anthony Gregorio Carrero** resultó herido cuando regresaba a casa desde el trabajo el 19 de marzo de 2014. Según informes, le alcanzó el lazo izquierdo del pecho una bala expansiva disparada a corta distancia por un miembro de la Guardia Nacional que participaba en la dispersión de una protesta en San Cristóbal, en el estado de Táchira. Según el informe médico, la bala le perforó el lado izquierdo del diafragma.

Pese a su reticencia inicial a denunciar el incidente por temor a sufrir represalias y nuevas agresiones, Anthony Carrero interpuso una denuncia formal ante el Ministerio Público. El Ministerio Público ha informado recientemente a Amnistía Internacional de que el caso se desestimará por falta de pruebas.

Amnistía Internacional también ha documentado casos en los que funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dispararon balas de goma a corta distancia directamente contra manifestantes y viandantes sin formular ninguna advertencia previa clara, con la intención aparente de causar las máximas lesiones. Según el Ministerio Público, al menos 54 personas resultaron heridas por balas de goma durante las protestas que tuvieron lugar entre febrero y julio de 2014.²²

Geraldín Moreno, estudiante de 23 años de Valencia, en el estado de Carabobo, murió el 22 de febrero de 2014 tras recibir un impacto de bala de goma en un ojo durante una protesta celebrada el 19 de febrero de 2014.

Según los testimonios prestados por miembros de la familia y las versiones de testigos presenciales que estaban en la protesta, los manifestantes fueron dispersados por miembros de la Guardia Nacional Bolivariana con disparos de balas de goma efectuados desde motocicletas. Geraldín Moreno estaba tumbada en el suelo cuando la bala, disparada a corta distancia, le perforó el ojo y se le incrustó en el cerebro. Murió ese mismo día en un hospital cercano. El Ministerio Público ha informado recientemente a Amnistía Internacional de que se ha detenido a dos miembros de la Guardia Nacional Bolivariana que están en espera de juicio.

El 21 de abril de 2014, **John Michael Ortiz Fernández**, de 16 años de edad, recibió un impacto de bala de goma en el ojo izquierdo en San Cristóbal, en el estado de Táchira.

John Michael Ortiz contó a Amnistía Internacional que había oído disparos y había salido al balcón. Así describe las circunstancias en las que se efectuó el disparo: "Yo me asomo y el policía al verme en el balcón, alza el arma y me apunta y dispara de una vez". La bala le quemó la retina y le provocó una pérdida del 70 % de la visión en el ojo izquierdo.

Se presentó una denuncia formal ante el Ministerio Público. No obstante, en el momento de redactar el presente informe, no se había tenido noticia de avances significativos en la investigación y no se habían formulado cargos contra nadie en relación con el incidente.

Las fotografías, los videos y las declaraciones de testigos presenciales, manifestantes y

²² Ibíd.

viandantes heridos y de personal médico atestiguan el empleo en varias ocasiones de material antidisturbios no reglamentario y armas de fuego por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Amnistía Internacional ha obtenido pruebas de que se manipuló el material antidisturbios para introducirle canicas, clavos, velas y cristales rotos en los cartuchos con la intención aparente de causar las máximas lesiones físicas.²³

Luigi Romano Flores contó a Amnistía Internacional que un miembro de la Policía Estatal de Mérida le había disparado a corta distancia y herido de bala en el hombro a primera hora de la madrugada a mediados de abril de 2014, cuando protestaba con un grupo de unas 30 personas cerca de unas barricadas. Cuando las fuerzas de seguridad comenzaron a dispersarlas, se produjo un enfrentamiento entre la policía y los manifestantes, y algunos de ellos respondieron con disparos de proyectiles.

Luigi Romano Flores corrió hacia un edificio cercano para ponerse a cubierto y, junto con otro joven, se encontró en la parte baja de la escalera, sin salida. Un agente de policía que se encontraba en una posición más elevada de la escalera le disparó a corta distancia en el hombro y luego lo golpeó en la cabeza con la pistola y le propinó una patada. Posteriormente, le extrajeron trozos de cristal y pequeños fragmentos metálicos de las heridas, lo que indica en las balas de goma se habían introducido otros materiales. Luigi Romano no denunció estos hechos por temor a sufrir represalias.

El otro joven que había intentado guarecerse con Luigi Romano Flores fue detenido por la Policía Estatal. Describió que, durante su traslado en furgón al centro de detención, lo golpearon y lo interrogaron acerca de quién financiaba las protestas, y que unos agentes de policía motorizados detuvieron el furgón en el camino y, según oyó, dijeron: “A este suéltenlo. Creo que hemos matado a uno [en referencia a Luigi]”. Lo dejaron en libertad en una carretera nacional.

En decenas de ocasiones, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley —y al menos en un caso en el municipio de Rubio, en el estado de Táchira— pertenecientes a las fuerzas armadas dispararon perdigones contra viviendas de zonas residenciales en las que había protestas o barricadas. También usaron gas lacrimógeno de forma excesiva e indiscriminada. Por ejemplo, en algunos casos lanzaron gas lacrimógeno directamente contra los manifestantes o en espacios cerrados y en zonas residenciales. Estos incidentes tuvieron lugar cuando los funcionarios encargados de hacer cumplir llegaron para dispersar a los manifestantes o retirar las barricadas. Amnistía Internacional ha obtenido fotografías que revelan que en muchos casos los disparos y las granadas de gas lacrimógeno penetraron en las casas por las ventanas, lo que provocó síntomas de asfixia a los residentes y les acarreó riesgo de sufrir lesiones al verse obligados a arrojarse al suelo o a correr hacia la parte trasera de la vivienda para protegerse.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, como la Policía Nacional, cuyos miembros deben haber recibido formación sobre este tipo de operaciones así como sobre el empleo progresivo, proporcionado y selectivo de la fuerza durante las protestas sociales, no

²³ Las víctimas no denunciaron formalmente estos incidentes ante el Ministerio Público por miedo a sufrir represalias y falta de confianza en el sistema de justicia. También pidieron a Amnistía Internacional que se protegiera su anonimato. La organización también ha reunido testimonios de personal médico y de testigos que señalan decenas de casos de manifestantes heridos de este modo. Las personas que hablaron con Amnistía Internacional solicitaron que se omitieran sus nombres.

cumplieron su obligación de respetar y proteger el derecho a la vida y a la integridad física, ni tampoco el derecho de reunión pacífica.

Ante esta situación, las autoridades venezolanas deben concentrarse y doblar sus esfuerzos para reforzar y garantizar la formación adecuada de los funcionarios civiles encargados de hacer cumplir la ley, de modo que puedan cumplir sus obligaciones de mantener el orden y respetar los derechos humanos en todo momento. Las autoridades deben garantizar que los funcionarios que han vulnerado estos derechos son llevados ante la justicia y castigados según corresponde, en lugar de permitir y aumentar el uso de miembros de las fuerzas armadas en las operaciones de mantenimiento del orden público, incluido el control de protestas públicas, que quedan fuera del ámbito de sus verdaderas funciones y para las que esos funcionarios carecen claramente de formación.

RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES VENEZOLANAS

■ Garantizar que las fuerzas de seguridad cumplen plenamente y en todo momento las normas internacionales, entre ellas los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en el desempeño de sus funciones de control de protestas, lo que incluye, en particular:

- Garantizar que la policía y otras fuerzas de seguridad evitan el uso de la violencia en las protestas públicas mediante iniciativas como comunicarse con los organizadores de las protestas y los manifestantes antes y durante la protesta con el objetivo de alcanzar un entendimiento mutuo, reducir la tensión y evitar enfrentamientos innecesarios entre los agentes y los manifestantes para prevenir la violencia y, en caso de que se produzcan, ponerles fin sin demora;
- Garantizar que toda decisión de dispersar una reunión pacífica respeta los principios de necesidad y proporcionalidad y que la orden de dispersarla se comunica y se explica claramente para que, en la medida de lo posible, los manifestantes la comprendan y puedan cumplirla. Se debe conceder a los manifestantes tiempo suficiente para tomar las medidas apropiadas;
- Garantizar que la policía y demás fuerzas de seguridad emplean medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y de las armas de fuego;
- Garantizar que si se produce violencia en el contexto de una reunión y el uso de la fuerza es inevitable, por ejemplo, en defensa propia o de otras personas ante una amenaza inminente de muerte o lesión grave, los funcionarios utilizan la fuerza mínima necesaria para abordar la situación, de acuerdo con los Principios Básicos de la ONU;
- Garantizar que se utilizan armas "menos letales", como balas de plástico y de goma, sólo cuando es estrictamente necesario, tras advertir de que se usarán, cuando su uso es proporcional a la amenaza recibida y cuando otros métodos no violentos resultan insuficientes. Este tipo de armas sólo deben usarlas funcionarios plenamente formados sobre su uso apropiado;
- Garantizar que la policía y otras fuerzas de seguridad reciben formación apropiada y efectiva sobre el control de manifestaciones públicas, lo que incluye formación acerca del uso de métodos no violentos, acerca de armas "menos letales" y acerca de las normas internacionales sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego;
- Reforzar la rendición de cuentas de todos los organismos encargados de hacer

cumplir la ley y examinar con diligencia la formación y los procedimientos de control de protestas para garantizar que las fuerzas de seguridad cumplen plenamente su obligación de mantener el orden público respetando los derechos humanos de todas las personas en todo momento.

- Formar a todos los miembros de los organismos involucrados en las operaciones de mantenimiento del orden público, incluido el control de protestas, de manera que puedan cumplir íntegramente el derecho y las normas internacionales sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego y el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas sus responsabilidades en virtud de la Convención de la ONU contra la Tortura, y garantizar que todos los manuales de formación y todo uso del material cumplen íntegramente estas normas.
- Abstenerse las autoridades de usar las fuerzas armadas en operaciones de mantenimiento del orden público y, si en circunstancias excepcionales las usan, garantizar éstas actúan exclusivamente brindando apoyo a las autoridades civiles y bajo su control y que están sujetas a la misma formación, mecanismos de rendición de cuentas y sanciones que cualquier otra sección de las fuerzas de seguridad.

B. VIOLENCIA INFILGIDA POR GRUPOS ARMADOS AFINES AL GOBIERNO QUE ACTÚAN CON LA AQUIESCENCIA DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD

A Amnistía Internacional le preocupan particularmente los informes recibidos, respaldados por pruebas fotográficas o videográficas, de violencia presuntamente infligida por grupos armados afines al gobierno que, según se cree, actuaron con la tolerancia o la aquiescencia de las fuerzas de seguridad. La violencia, que incluyó el uso de armas de fuego, se infligió contra manifestantes, viandantes, viviendas de residentes que habían organizado cacerolazos y zonas residenciales en las que se celebraron protestas y se levantaron barricadas.

Amnistía Internacional ha recopilado decenas de testimonios de residentes en Mérida, así como pruebas fotográficas y videográficas, que indican que grupos armados efectuaron ataques con piedras y disparos contra viviendas ante la mirada impasible de las fuerzas de seguridad que no intervinieron para proteger a los residentes. Los informes recibidos por la organización indican que, a veces, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que vigilaban las manifestaciones dejaron entrar a la zona a grupos armados o se retiraron, permitiendo que éstos atacaran, en ocasiones con munición real, a grupos de manifestantes antigubernamentales.

Muchos de los testimonios reunidos por la organización indican que residentes de Mérida levantaron barricadas delante de sus casas para protegerse de estos grupos armados. La organización recibió informes similares, junto con pruebas fotográficas y videográficas, de Táchira, Caracas y Valencia. La organización ha pedido reiteradamente a las autoridades que lleven a cabo una investigación exhaustiva, independiente e imparcial sobre la comisión de actos de violencia por parte de grupos armados afines al gobierno que actuaron con impunidad en presencia de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. No obstante, en el momento de redactar el presente informe, a Amnistía Internacional sólo le consta que se haya detenido a un miembro de estos grupos en relación con los abusos contra los derechos humanos, incluidos el derecho a la vida y a la integridad física, cometidos durante las protestas.

Guillermo Sánchez murió tras recibir un disparo en La Isabelica, Valencia, el 12 de marzo de 2014. En la calle en la que vivía se estaban celebrando protestas. Según testigos presenciales, un grupo de hombres armados le dispararon y lo golpearon cuando se dirigía a la casa de su madre. Luego lo subieron a una motocicleta y se lo arrojaron a agentes de la Policía Estatal que estaban vigilando las protestas, diciendo: "ahí les traemos otro y esperen más". De acuerdo con esos testigos los agentes de policía lo llevaron a un centro médico donde el personal intentó salvarle la vida.

Se han formulado cargos contra un funcionario encargado de hacer cumplir la ley en relación con la muerte de Guillermo Sánchez después de que se descubrieran pruebas de balística que lo relacionan con el delito.

"Comienzo a escuchar disparos la cantidad de piedras, la cantidad de balas que llegaban al edificio... La cantidad de hombres... que venían en moto disparando era impresionante, le dispararon a los apartamentos, le disparaban a las guayas de la luz, para dejarnos sin luz... me tuve que tirar en el piso porque las balas era una cosa impresionante... Eran muchísimas motos, no sé cuarenta, cincuenta motos que venían por la avenida disparando hacia todos lados. Me dijeron que en la esquina había una camioneta blanca que era de la Guardia [Nacional Bolivariana]. Le digo a los niños que no salgan... cuando eso pasaba no salían ni siquiera del cuarto porque la cantidad de humo de bomba lacrimógena... había que cerrarlo todo muy herméticamente... Yo vivo en un segundo piso, en el primero y segundo piso cayeron bombas". Ghina Rodríguez, esposa de Guillermo Sánchez, contó a Amnistía Internacional.

Cuando denunció estos incidentes, el fiscal del Ministerio Público ordenó que recibiera medidas de protección durante las 24 horas por parte de la Policía Municipal de Valencia. No obstante, afirmó que cuando acudió a la policía a pedir que se aplicaran las medidas, "los policías se burlaron, manifestando que no perderían el tiempo en cuidarnos y nunca las cumplieron". China Rodríguez y sus dos hijos salieron de Venezuela en Julio de 2014, temiendo por su seguridad. En el momento de redactar el presente informe, estaban viviendo en México, donde les habían concedido la condición de refugiados.

RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES VENEZOLANAS

- Persistir en los esfuerzos para garantizar un control eficaz de armas entre la población civil.
- Aplicar programas para marcar y rastrear la munición y controlar las armas de fuego de la policía.
- Desarmar a los grupos ilegales de civiles armados y garantizar que se enjuicia a aquellos de sus miembros que han cometido delitos.

C. TORTURA Y OTROS MALOS TRATOS

Decenas de personas sufrieron tortura u otros malos tratos a manos de miembros de las fuerzas de seguridad durante las protestas a favor y en contra del gobierno que azotaron el país entre febrero y julio de 2014. Según informes, estas violaciones se infligieron a personas detenidas en el momento de la detención, durante el traslado a centros de detención y bajo custodia. Algunas de ellas no fueron llevadas a centros de detención, sino que simplemente funcionarios encargados de hacer cumplir la ley simplemente las retuvieron y las dejaron en libertad al cabo de unas horas.

Las autoridades han reconocido que durante las protestas se cometieron actos de tortura y otros malos tratos. En su último informe, el Ministerio Público afirmó que había iniciado 238 investigaciones de denuncias de violaciones de derechos humanos, incluidos 2 casos de tortura y 184 de otros malos tratos.²⁴ Además, en una reunión mantenida con Amnistía Internacional en julio de 2014, los defensores del Pueblo de los estados de Táchira y Mérida indicaron que habían registrado 19 casos de malos tratos en Mérida y 109 en Táchira, entre ellos 3 casos de tortura.

Las pruebas obtenidas mediante entrevistas con víctimas, testigos, abogados, defensores de derechos humanos y personal médico indican que la mayoría de las personas que fueron torturadas o sometidas a otros malos tratos no han denunciado estas violaciones de derechos humanos a las autoridades. Algunas temen sufrir represalias de los autores o ser detenidas si admiten que participaron en las protestas. Otros participantes en las protestas contra los que se formularon cargos temen que la presentación de denuncias de tortura u otros malos tratos pueda repercutir negativamente en sus causas.

La mayoría de las víctimas entrevistadas por Amnistía Internacional dijeron que no confiaban en las instituciones estatales responsables de investigar este tipo de casos y de llevar a los responsables ante la justicia. Por consiguiente, el número de casos denunciados ante las autoridades representa sólo una mínima parte del número real de víctimas de estas violaciones de derechos humanos.

En su último informe, de febrero de 2015, el Ministerio Público afirma que se han formulados cargos por malos tratos contra 21 miembros de las fuerzas de seguridad.²⁵

c.1 Denuncias de tortura y otros malos trato utilizadas como forma de castigo y para obtener confesiones.

En la mayor parte de los casos documentados por Amnistía Internacional parece que las personas detenidas fueron torturadas o sometidas a otros malos tratos para castigarlas por su participación, o presunta participación, en las protestas; o para extraer confesiones de delitos cometidos durante su participación en ellas.

Se denunciaron, entre otros, casos de puñetazos, patadas y palizas con instrumentos contundentes, como cascos, propinados por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Algunas víctimas recibieron palizas durante la detención, mientras estaban tumbadas en el suelo ya inmovilizadas y sin ofrecer resistencia.²⁶

²⁴ Véase el informe del Ministerio Público, *Informe Hechos de Violencia 2014*, del 12 de febrero de 2015.

²⁵ Ibíd.

²⁶ Véanse los casos de Marvinia Jiménez, Juan Manuel Carrasco y Daniel Quintero, Amnistía Internacional, *Venezuela: Los derechos humanos en riesgo en medio de protestas* (índice: AMR 53/009/2014), abril de 2014, pp. 9-11, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/009/2014/es/>; y el Informe de Amnistía Internacional *Venezuela: los rostros de la impunidad: a un año de las protestas, las víctimas aún esperan justicia* (índice: AMR 52/1239/2015), marzo de 2015, pp. 28-32, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/1239/2015/es/>

Rafael Ángel Cardozo Maldonado, de 20 años de edad, y con discapacidad mental, fue detenido el 17 de marzo de 2014 en una operación del ejército en la ciudad de San Cristóbal, en el estado de Táchira, cuando caminaba en dirección a su casa. Estuvo cinco días detenido y pasó al menos un día en régimen de incomunicación en un cuartel militar. Según su abogada, el personal militar negó reiteradamente la detención de Ángel y le negó el acceso a su cliente. A Ángel Cardozo le propinaron puñetazos y golpes con cascós en la cara, le impidieron dormir y lo amenazaron de muerte. Según testigos, lo obligaron a llevar una corona de cuerda y clavos (cardos, conocidos en Venezuela como “miguelitos”) en la cabeza. Amnistía Internacional tuvo acceso a un informe médico forense fechado el 18 de marzo de 2014 que señala que el detenido tenía “escoriaciones en región de piel (cuero cabelludo)... de aproximadamente 2 cm, resto del examen físico sin lesiones traumáticas, clínicamente bien”. Sus lesiones eran lo suficientemente evidentes como para que el juez ordenara el inicio de una investigación sobre la tortura y otros malos tratos.

Los fiscales acusaron a Ángel Cardozo y a otros dos detenidos de delitos de instigación y conspiración para delinquir, entre otros. Los cargos fueron sobreseídos en razón de un informe médico forense psiquiátrico presentado por la defensa que confirmaba que Ángel Cardozo padecía “retardo mental... una condición de minusvalía cognitiva que debería ser comprendida por cualquier persona que tenga un nivel de educación adecuado, pues las personas de esta condición tienen dificultades importantes de comprensión”.

No obstante, tras quedar en libertad sin condiciones, miembros de la Guardia Nacional Bolivariana han intentado detener a Ángel Cardozo sin orden de detención en dos ocasiones distintas, una, en su casa y otra, en su lugar de trabajo. Aparentemente, en ambas ocasiones los agentes se marcharon cuando se les pidió que mostraran la orden de detención o explicaran el motivo de la detención.

En el momento de redactar el presente informe, Amnistía Internacional no posee información sobre el resultado de la investigación de la fiscalía sobre las denuncias de tortura y otros malos tratos a los que se sometió a Ángel Cardozo bajo custodia.

Amnistía Internacional también ha recibido información de otras personas detenidas que denuncian que las obligaron a permanecer arrodilladas o de pie durante muchas horas durante su reclusión en centros de detención. Algunas contaron que les vendaron los ojos o les cubrieron la cabeza con capuchas durante el traslado a los centros de detención o mientras permanecieron recluidas en ellos, algunas veces durante varios días. También se han tenido noticias del uso de gas lacrimógeno en espacios cerrados, como vehículos de patrulla o celdas policiales, así como de amenazas de violación contra hombres y mujeres bajo custodia. También se ha tenido conocimiento de amenazas de muerte, e incluso de casos en los que se roció a los detenidos con petróleo.

Amnistía Internacional ha podido confirmar que en muchos casos se detuvo a los manifestantes y los viandantes de forma arbitraria —no habían cometido ningún delito ni se habían emitido órdenes de detención contra ellos— y se los sometió a tortura u otros malos tratos a fin de que se autoinculparan. **Wuaddy Moreno Duque**, de 21 años de edad, regresaba a casa con un grupo de amigos en la madrugada del 27 de febrero tras asistir a una fiesta de cumpleaños. Funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana se pararon a su lado, los acusaron de participar en las protestas y los llevaron a una plaza situada frente al cuartel general del ejército en La Grita, en el estado de Táchira. “Ahí fue cuando me quemaron todos los papeles... todo lo que tenía. Me quemaron eso y donde yo tenía las herramientas de

la moto... sacaron el destornillador... y empezaron a calentar el destornillador... y empezaron a quemarme. Y me decían que sí era yo el que estaba en las manifestaciones y nosotros decíamos que no. Y me quemaron a mí. A los compañeros que andaban conmigo los golpearon nada más", contó Waddy Moreno a Amnistía Internacional. Mantuvieron al grupo en la plaza durante dos horas. A Waddy Moreno lo golpearon con porras y luego lo llevaron al cuartel general de la Guardia Nacional, donde lo recluyeron hasta la mañana siguiente, antes de dejarlo en libertad sin cargos.

Waddy Moreno interpuso una denuncia formal ante el Ministerio Público. Él y su familia han recibido intimidaciones en dos ocasiones por parte de miembros de la Guardia Nacional, entre ellos el funcionario que presuntamente lo torturó, que continúa en servicio activo. Los funcionarios se han acercado a la tienda familiar y los han abordado en la calle exigiéndoles que retiren la denuncia.

Amnistía Internacional tiene conocimiento de que la fiscal general del estado de Táchira está investigando el caso, pero todavía no ha tenido acceso a las conclusiones de la investigación.

Moisés Guánchez fue detenido arbitrariamente y torturado por miembros de la Guardia Nacional Bolivariana cuando salía de trabajar, el 5 de marzo de 2014, en el municipio de Carrizal, en el estado de Miranda, y golpeado y lesionado durante la detención. Quedó en libertad sin cargos dos días después y tuvo que someterse a dos intervenciones quirúrgicas. El tribunal que ordenó su puesta en libertad también ordenó una investigación sobre su detención y los malos tratos. Sin embargo, hasta la fecha no se ha llevado a nadie ante la justicia.

Desde su puesta en libertad ha sido hostigado en varias ocasiones por miembros de la Guardia Nacional con la intención aparente de intimidarlo. Ha recibido varias citaciones oficiales para personarse en el cuartel local de la Guardia Nacional en relación, supuestamente, con una "investigación administrativa", pese a haber quedado en libertad sin cargos dos días después de su detención.

El 13 de agosto de 2014, Moisés Guánchez interpuso una denuncia de hostigamiento ante el Ministerio Público. Ese mismo mes, un tribunal le asignó medidas de protección consistentes en que la policía estatal patrullara su residencia. Moisés Guánchez y su familia se quejaron a las autoridades de que las medidas no se habían consultado con él y eran inapropiadas. De hecho, el 24 de noviembre de 2014, estando bajo protección, tres funcionarios de la Guardia Nacional le dieron el alto cuando conducía en la ciudad de Los Teques, en el estado de Miranda, lo apuntaron con sus armas de fuego y lo obligaron a salir del automóvil. Huyeron cuando una patrulla de la policía estatal llegó al lugar. En enero de 2015, Moisés Guánchez abandonó Venezuela.

c.2 Informes de tortura y otros malos tratos para obtener información.

Amnistía Internacional ha documentado casos en los que claramente se cometieron abusos durante los interrogatorios con el fin de obtener información sobre la identidad de las personas que organizaron las protestas antigubernamentales o participaron en ellas. En los informes se denuncia que se propinaron puñetazos, patadas y golpes con instrumentos contundentes a personas detenidas. También se ha tenido noticia de que durante los interrogatorios se las sometió a tortura y otros malos tratos con métodos como aplicarles descargas eléctricas, semiasfixiarlas con bolsas de plástico en la cabeza y quemarlas con objetos afilados.

Gloria Tobón y al menos otras 22 personas fueron detenidas el 19 de marzo de 2014 en Rubio, en el estado de Táchira, durante una operación conjunta de la Guardia Nacional Bolivariana y el ejército. Amnistía Internacional entrevistó a cinco de las personas detenidas que afirmaron haber sido sometidas a tortura y otros malos tratos. Las mayoría de ellas pidió que no se revelaran sus nombres por temor a sufrir represalias.

Los detenidos describieron sus experiencias individuales en el momento de la detención y durante su reclusión en el cuartel general de la Guardia Nacional Bolivariana en Rubio. Mencionaron abusos como patadas; palizas, en algunos casos con barras metálicas; uso de gas lacrimógeno y de armas de fuego; insultos, amenazas de muerte y de violencia sexual; y aplicación de descargas eléctricas mientras estaban maniatados. Dijeron que todos ellos, hombres y mujeres, habían permanecido recluidos en la misma sala con los ojos vendados durante horas. Aunque no podían ver lo que estaba sucediendo a su alrededor, sí podían oír cómo golpeaban a otros detenidos cercanos. Les pidieron que nombraran a los líderes de las protestas y a quienes las financiaban. Obligaron al menos a una persona detenida a mirar mientras golpeaban a otra.

Gloria Tobón se dirigía junto con su hija a la capital del estado para comprar alimentos cuando miembros de la Guardia Nacional les dieron el alto. La agarraron del cuello y la llevaron a rastras varios metros por la carretera antes de obligarla a subir a un furgón. Durante el traslado al centro de detención, la golpearon y la amenazaron con aplicarle descargas eléctricas para obligarla a revelar los nombres de los líderes que financiaban las protestas.

Le vendaron los ojos, la rociaron con agua y le aplicaron descargas eléctricas en los brazos, los pechos y los genitales. La amenazaron y le dijeron que la matarían y la enterrarían descuartizada.

El día siguiente a la detención, se sometió a los detenidos a un examen médico forense. Amnistía Internacional ha tenido acceso a los informes, que no contienen información alguna sobre las circunstancias en las que se efectuaron los exámenes ni sobre las personas que estaban presentes cuando se hicieron. Los informes no contienen el relato detallado de la versión de los hechos de los detenidos ni de las lesiones que presentaba cada uno de ellos, ni incluyen la valoración del médico sobre la relación probable entre las lesiones y posible tortura o malos tratos, como exigen los Principios relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul). No obstante, los exámenes establecieron que 12 de las 23 personas detenidas habían sufrido algún tipo de lesión.

Varias de ellas han dicho que tras quedar en libertad los funcionarios de la Guardia Nacional que las habían detenido y que continuaban en servicio activo los habían insultado y amenazado.

El Ministerio Público ha informado recientemente a Amnistía Internacional de que ha solicitado el sobreseimiento del caso de Gloria Tobón por falta de pruebas.

c.3 Abusos por motivos de género contra personas detenidas.

Amnistía Internacional ha recibido denuncias como la de Gloria Tobón (*supra*) que sugieren que muchas de las mujeres que fueron detenidas o interceptadas cerca de protestas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y posteriormente puestas en libertad sin registro formal alguno de su detención sufrieron abusos por su género. En la mayoría de los casos documentados, las mujeres detenidas fueron objeto de acoso sexual o amenazas de violación. A muchas las insultaron y humillaron por su género.

c.4 Falta de atención médica.

Basándose en los casos documentados y en las denuncias remitidas por abogados y defensores de derechos humanos, Amnistía Internacional ha concluido que a la mayoría de las personas detenidas no se les realizó un examen médico cuando entraron en los centros de detención. A algunas no se las examinó hasta que comparecieron ante un juez, al menos 48 horas después de su detención, pese a tener heridas visibles de bala o bala de goma y a haber solicitado atención médica para las lesiones sufridas como consecuencia de las palizas recibidas durante la detención. De acuerdo con los testimonios de personas heridas reunidos por la organización, con frecuencia los profesionales médicos se negaron a tratar a personas heridas durante protestas sociales sin la presencia de representantes de la Fiscalía General de la República o de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Según algunos informes, algunos médicos se negaron a redactar informes médicos completos y a reflejar en ellos lesiones que hubieran podido ser producidas por tortura u otros malos tratos por miedo a sufrir represalias.

Durante una visita al país en julio de 2014, representantes de Amnistía Internacional pudieron identificar algunos de los obstáculos a los que se enfrentan las víctimas para obtener acceso a la justicia. Víctimas, abogados y defensores de derechos humanos afirmaron que, en algunos casos, pese a que los detenidos presentaban señales visibles de lesiones, los fiscales del Ministerio Público no iniciaron investigaciones o los jueces no las ordenaron.

Las denuncias recibidas por abogados y defensores de derechos humanos indican que a la mayoría de las personas detenidas no se les practicaron exámenes médicos a su llegada a los centros de detención. En algunos casos, los detenidos no recibieron atención médica hasta que comparecieron ante un juez, al menos 48 horas después de su detención, pese a tener heridas claramente visibles de perdigones o de balas de goma y pese a haber solicitado atención médica para las lesiones causadas por los perdigones o las palizas infligidas en el momento de la detención.

Según algunos informes, algunos médicos se negaron a elaborar informes médicos completos que reflejaran que los detenidos presentaban señales de tortura u otros malos tratos por temor a sufrir represalias.

Carlos Eduardo Villamizar Guerrero, estudiante de 20 años de edad, fue arrojado al suelo, golpeado y detenido por miembros de la Policía Nacional el 6 de octubre de 2014 en el municipio de San Cristóbal, en el estado de Táchira. Según la policía y el Ministerio Público, en el momento de la detención estaba cortando una carretera e iba armado con un mortero (lanzacohetes). Carlos Villamizar niega las acusaciones. La única prueba contra él que figura en los archivos del Ministerio Público es la declaración de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que lo detuvieron.

La familia de Carlos Villamizar contó a Amnistía Internacional que un miembro de la Policía Nacional motorizado había arrojado al suelo a Carlos Villamizar mientras estaba en la calle con un grupo de estudiantes. Mientras estaba tendido en el suelo, otros agentes le propinaron patadas y golpes con los cascos. También intentaron golpearlo con una barra metálica, pero él logró protegerse con las manos. Carlos Villamizar también recibió golpes durante el traslado al centro de la Policía Nacional en el que pasó cinco días bajo custodia.

Las lesiones de Carlos Villamizar eran claramente visibles y se reflejaron en el informe del examen médico forense que se le efectuó el día de la detención (“lesiones escoriadas en el

brazo derecho, cara y ambas manos"). Pese a ello, el juez ordenó su detención en espera de juicio y no ordenó una investigación de la posible tortura u otros malos tratos. Carlos Villamizar estaba demasiado asustado para formular una queja en su comparecencia ante el juez.

El 11 de octubre, Carlos Villamizar perdió el conocimiento mientras estaba recluido en la comisaría de policía y tuvo que ser trasladado a un hospital, donde los médicos le diagnosticaron varias lesiones en la cabeza y la columna vertebral, entre ellas politraumatismo trauma encefalocráneo y traumatismo raquímedular con lesión de neurona motora inferior.

En el momento de redactar el presente informe, Carlos Villamizar fue puesto en libertad a la espera del resultado de su juicio con cargos de instigación pública, fabricación ilegal de sustancias o artefactos incendiarios o explosivos y obstrucción de una vía pública y de medios de transporte. Continuaba recibiendo tratamiento para sus lesiones.

El 10 de octubre de 2014 la madre de Carlos Villamizar interpuso una denuncia formal ante la Fiscalía de Derechos Fundamentales de Táchira. En la actualidad se está investigando el caso.

De acuerdo con declaraciones hechas públicamente así como en conversaciones con representantes de Amnistía Internacional, la fiscal general y miembros de la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos y de la Defensoría del Pueblo, en muchos casos el desarrollo y las conclusiones de la investigación de la fiscalía están determinadas por el informe médico forense. Decenas de personas detenidas entrevistadas dijeron que los médicos forenses no suelen llevar a cabo un examen exhaustivo dirigido a revelar las pruebas de tortura u otros malos tratos que quizás no sean visibles, como exigen las normas internacionales. Éste fue el caso incluso cuando las personas detenidas mostraban señales visibles que apuntaban a la probabilidad de tortura u otros malos tratos.

Amnistía Internacional obtuvo acceso a una serie de informes médicos forenses y considera que en algunos casos no cumplieron las normas mínimas establecidas en el Protocolo de Estambul. Por ejemplo, los informes no incluyen información sobre las circunstancias en las que se llevó a cabo el examen ni sobre quién estaba presente cuando se efectuó. Tampoco ofrecen una descripción detallada de la versión de los hechos de la persona detenida ni reflejan la opinión del personal médico sobre la relación probable entre las lesiones y posibles actos de tortura u otros malos tratos. Además, preocupa el hecho de, a menudo, los informes médicos no se comparten con la presunta víctima o su abogado.

En una serie de casos, los exámenes médicos de las personas detenidas se llevaron a cabo en presencia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que las habían detenido o de los fiscales del Ministerio Público que estaban investigándolos por sus presuntos delitos. Así las cosas, muchas personas detenidas afirmaron que se sintieron intimidadas o no quisieron dar parte de sus lesiones porque temían sufrir represalias por parte de agentes responsables de hacer cumplir la ley o porque tenían miedo a ser sometidas de nuevo a tortura u otros malos tratos bajo custodia, a que se les negara la libertad condicional y a que la presentación de la denuncia pudiera repercutir de forma negativa en su causa.

RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES VENEZOLANAS

- Enviar un mensaje claro de rechazo y condena de todas las formas de tortura y otros malos tratos y afirmar sin reservas que se llevará ante la justicia y se castigará de acuerdo con la gravedad del delito a todas las personas responsables de este tipo de actos.

- Garantizar que todas las personas detenidas tienen acceso a un abogado, lo que incluye la oportunidad de tener a acceso a un abogado de su elección inmediatamente después de la detención.
- Garantizar que las personas privadas de libertad tienen acceso sin demora y de forma periódica a sus familiares y a la atención médica apropiada.
- Reforzar los procedimientos de los exámenes médicos iniciales tras la detención y garantizar que los exámenes se llevan a cabo sin demora y de acuerdo con las normas internacionales, que exigen, entre otras cosas, que éstos respeten la confidencialidad y sean exhaustivos e imparciales. Los informes médicos deben ponerse de inmediato a disposición de las personas detenidas y de sus abogados.
- Aplicar las normas internacionales de investigación de la tortura, como el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul); garantizar, entre otras cosas, que los médicos forenses usan formularios reformados ajustados al Anexo VI del Protocolo de Estambul y que incluyen la interpretación de los hallazgos; y garantizar que los exámenes médicos son exhaustivos y se llevan a cabo de acuerdo con los principios de confidencialidad y privacidad.

D. DETENCIÓN ARBITRARIA

Según afirmaciones de la fiscal general, durante las protestas de 2014 se practicaron 3.351 detenciones.²⁷ Los testimonios de las personas detenidas, sus familiares y sus abogados y de los defensores de derechos humanos que vigilaron las protestas y el trato que se dispensó a las personas recluidas en los centros de detención indican que muchas fueron detenidas arbitrariamente y que se les negó el acceso a un abogado durante las 48 horas que permanecieron recluidas antes de comparecer ante un juez. Decenas fueron víctimas de tortura y otros malos tratos, como se ha detallado *supra*.

Pese a que la mayoría de las personas detenidas quedaron en libertad posteriormente, de acuerdo con la información más reciente publicada por la fiscal general, un año después 1.402 personas siguen acusadas de delitos presuntamente cometidos durante las protestas, como bloquear vías públicas, causar heridas, causar daños a bienes y conspirar para delinquir. Aunque la mayoría de las personas contra las que se formularon cargos quedaron en libertad condicional en espera de juicio, a día de hoy más de 20 continúan bajo custodia.

Tras examinar las pruebas presentadas por el Ministerio Público en una serie de casos de personas que permanecen detenidas, Amnistía Internacional pudo confirmar que algunas de esas detenciones son arbitrarias. Algunas fueron detenidas pese a no haber cometido ningún delito y sin haberse emitido orden de detención. De los cinco casos examinados por Amnistía Internacional, tres personas continúan bajo custodia,²⁸ una está bajo arresto domiciliario y

²⁷ Véase el informe del Ministerio Público, *Informe Hechos de Violencia 2014*, del 12 de febrero de 2015.

²⁸ Véanse los casos de Leopoldo López y Daniel Ceballos en el capítulo *Independencia del poder judicial*, pp. 41-44.

otra ha sido puesta en libertad condicional en espera de conocer el resultado de un juicio.²⁹ Todas han sido acusadas y se enfrentan a juicio pese a la ausencia de pruebas creíbles que respalden los cargos en su contra. La falta de pruebas creíbles y admisibles contra ellos significa que corren grave peligro de que se vulnere su derecho al debido proceso. Amnistía Internacional considera que los cargos contra ellas y su prolongada detención están basados en motivos políticos.

Rosmit Mantilla, activista en favor de los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) y miembro del partido de oposición Voluntad Popular, lleva en detención en espera de juicio desde el 2 de mayo de 2014. El 30 de enero de 2015, tras 9 meses de retrasos procesales y 11 diferimientos de la vista preliminar, y pese a la falta de pruebas creíbles contra él, el juez de instrucción dictaminó que Rosmit Mantilla debía ser enjuiciado. La orden de detención se basaba en un testimonio anónimo que denunciaba que Rosmit Mantilla había recibido dinero de un grupo de empresarios para financiar las protestas contra el gobierno que estaban teniendo lugar en Caracas en ese momento. Funcionarios del Servicio de Inteligencia Nacional afirman que durante el registro del domicilio de Rosmit Mantilla efectuado el día de la detención encontraron panfletos de llamamiento a participar en las protestas contra el gobierno y sobres con dinero. Tanto Rosmit Mantilla como su familia niegan estas denuncias. Según sus declaraciones, los funcionarios entraron en su dormitorio, introdujeron dinero en algunos sobres en los que escribieron los nombres de dos de las plazas donde los manifestantes, principalmente estudiantes, habían establecido un campamento en señal de protesta contra el gobierno.

El Ministerio Público ha acusado a Rosmit Mantilla de instigación pública, intimidación pública, obstaculización de la vía pública, incendio de edificios públicos y privados, daños violentos y conspiración para delinquir, delitos que conllevan penas de al menos 18 años de prisión. Amnistía Internacional considera que, hasta la fecha, el Ministerio Público no ha presentado pruebas fehacientes que vinculen a Rosmit Mantilla con los delitos de los que se le acusa.

Al menos 20 personas continúan privadas de libertad en relación con las protestas del año pasado y se enfrentan a juicio por presuntos delitos relacionados con ellas. Amnistía Internacional ha documentado cinco de esos casos y ha concluido que no existen pruebas fehacientes que los vinculen con los cargos formulados en su contra. A Amnistía Internacional le preocupa que otras personas detenidas en espera de juicio se enfrenten a cargos sin fundamento.

RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES VENEZOLANAS

- Poner en libertad de inmediato a las personas detenidas arbitrariamente.
- Garantizar que todas las personas en detención en espera de juicio y en libertad condicional en espera de juicio tienen acceso a un juicio justo en un plazo de tiempo razonable.

²⁹ Véanse en el informe de Amnistía Internacional *Venezuela: los rostros de la impunidad: a un año de las protestas, las víctimas aún esperan justicia*, AMR 52/1239/2015, marzo de 2015 (disponible en <https://www.amnesty.org/en/documents/amr53/1239/2015/en/>) el caso de **Marcelo Crovato**, abogado que colabora con la organización Foro Penal Venezolano, detenido arbitrariamente entre el 22 de abril de 2014 y el 26 de febrero de 2015, actualmente en arresto domiciliario en espera de conocer el resultado de su juicio por cargos sin fundamento de atentado contra la seguridad de la vía, instigación a la desobediencia de las leyes, intimidación pública y conspiración para delinquir; y el caso de **Christian Holdack**, detenido arbitrariamente entre el 12 de febrero de 2014 y el 17 de marzo de 2015, actualmente en libertad condicional en espera de juicio por cargos sin fundamento de instigación a delinquir, incendio, daños a bienes y conspiración para delinquir.

LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD (ARTÍCULOS 6, 7, 9 Y 10)³⁰

A. DETENCIÓN EN ESPERA DE JUICIO PROLONGADA

No existe información oficial pública que ofrece datos exhaustivos y actualizados sobre el número de personas detenidas y sobre su condición jurídica. La organización de derechos humanos Observatorio Venezolano de Prisiones calcula que más del 60 por ciento de las personas privadas de libertad se encuentran en detención en espera de juicio.³¹

Según la información proporcionada en 2013 por Venezuela a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para su informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas, las personas en espera de juicio representan más del 50 por ciento de la población carcelaria de Venezuela.³² En la actualidad, los presos convictos y las personas detenidas en espera de juicio no están recluidos por separado.

A Amnistía Internacional le preocupa particularmente el alcance de los retrasos del sistema de justicia penal y su impacto en las personas detenidas en espera de juicio. Es preciso desarrollar y aplicar urgentemente un plan de acción claro para abordar estos retrasos. Es necesario destinar los recursos necesarios para garantizar que los retrasos del sistema de justicia penal se abordan de forma integral y sistemática en los organismos pertinentes, entre ellos el Ministerio Público, la Defensa Pública, la policía, el servicio penitenciario y el sistema de justicia.

Preocupa también la falta de aplicación de las disposiciones introducidas en la reforma del Código de Procesamiento Penal acometida en 2012, que prevén alternativas a la detención en espera de juicio. El Código revisado introdujo la posibilidad de imponer medidas alternativas a la detención en espera de juicio para los delitos menos graves. No obstante, de acuerdo con organizaciones de derechos humanos locales, éstas raramente se aplican.

³⁰ Artículo 6: "Todos los seres humanos tienen el derecho inherente a la vida". Artículo 7: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes". Artículo 9: "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad". Artículo 10: "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

³¹ Véase Observatorio Venezolano de Prisiones, *Informe anual 2014*.

³² Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas*, 2013. Según este informe, el número de personas detenidas en espera de juicio a mediados de 2012 ascendía al 52 por ciento. No obstante, esta cifra solamente refleja a las personas defendidas por la Defensa Pública. En su informe anual de 2014, el Observatorio Venezolano de Prisiones sitúa la cifra en el 63 por ciento. El Centro Internacional para Estudios Penitenciarios afirma que en 2012 el número de personas detenidas en espera de juicio en cárceles venezolanas era del 64,1 por ciento; véase <http://www.prisonstudies.org/country/venezuela>.

B. HACINAMIENTO Y CONDICIONES PRECARIAS EN LAS PRISIONES

El Ministerio para el Servicio Penitenciario indica que hay 72 centros de detención, mientras que, según el Observatorio Venezolano de Prisiones, esta cifra es incorrecta y hay sólo 47 de estos centros y 4 colonias agrícolas penitenciarias.³³ Los datos oficiales tampoco reflejan el número de personas privadas de libertad, la capacidad de los lugares de detención ni el número de personas recluidas en cada uno de ellos, la condición jurídica de los detenidos ni los recursos destinados al sistema penitenciario.

Desde 2011, cuando las autoridades crearon el Ministerio para el Servicio Penitenciario para abordar la crisis del sistema penitenciario, se abrieron dos nuevas prisiones (la Comunidad Penitenciaria de Coro y la Comunidad Penitenciaria de Fénix), se renovaron y reabrieron otras dos (la prisión Rodeo II y el Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental Sargento David Viloria, anteriormente conocido como “Uribana”) y se cerraron otras (la Casa de Reeducación y Trabajo Artesanal de La Planta, el Internado Judicial de Coro, la Cárcel Nacional de Maracaibo “Sabaneta”, el Internado Judicial de Los Teques y el Internado Judicial de Cumaná).³⁴

No obstante, a pesar de estas medidas, organizaciones de derechos humanos y expertos locales sobre prisiones calculan que al concluir 2014 había más de 51.000 personas encarceladas en Venezuela, una cifra que sitúa los niveles de hacinamiento en el 170 por ciento de la capacidad del sistema penitenciario, cifrada en sólo 19.000 reclusos.³⁵

Además, según organizaciones de derechos humanos locales, al concluir junio de 2014, más de 13.765 personas se encontraban bajo custodia policial,³⁶ casi el doble que al concluir 2013, cuando el número total de personas bajo custodia policial ascendía a 7.700.³⁷ Algunas de las personas detenidas llevaban meses, e incluso años, privadas de libertad, en centros que no estaban diseñados para recluir a personas durante más de unos pocos días. Entre ellas había personas juzgadas y condenadas. Los informes también sugieren que las autoridades han dejado de efectuar traslados (tanto de detenidos en espera de juicio como de presos convictos) desde dependencias policiales a prisiones a causa de la falta de capacidad de las éstas.

Por ejemplo, dos personas detenidas que pidieron que no se revelaran sus nombres contaron a Amnistía Internacional que permanecieron bajo custodia durante más de dos meses en un vehículo militar en el cuartel general del Comando Regional N.º 1 de la Guardia Nacional Bolivariana en San Cristóbal, en el estado de Táchira.

Habían sido detenidas el 21 de marzo de 2014 en las proximidades de una protesta que se estaba celebrando cerca de su casa en San Cristóbal, aunque ambas dijeron que no habían participado en la manifestación. Ambas denunciaron que las golpearon y amenazaron de muerte.

Una vez en el cuartel general, las mantuvieron recluidas durante todo el periodo de detención

³⁴ Véase Observatorio Venezolano de Prisiones, *Informe Semestral, Enero-Junio 2014*.

³⁵ Véase Observatorio Venezolano de Prisiones, *Informe Anual 2014*.

³⁶ Véase Observatorio Venezolano de Prisiones, *Informe Semestral, Enero-Junio 2014*.

³⁷ Véase Observatorio Venezolano de Prisiones, *Informe Anual 2013*.

en un vehículo de patrulla junto con otras tres personas. Sólo las dejaban salir del coche dos veces al día para ir al servicio: una vez por la mañana y otra por la noche. En unas pocas ocasiones les permitieron salir al aire libre, pero eso dependía del guardia que estaba de servicio. También contaron que mientras permanecieron en el vehículo las rociaron con agua y gas lacrimógeno.

Cuando Amnistía Internacional entrevistó a estas dos personas detenidas en julio de 2014, éstas confirmaron que aún quedaban otras personas recluidas en vehículos en el cuartel general de la Guardia Nacional Bolivariana en Táchira. El defensor del Pueblo de Táchira admitió ante representantes de Amnistía Internacional que esto era cierto, pero dijo que cuando había intentado intervenir, los propios detenidos habían preferido permanecer allí en lugar de ser transferidos por temor a las condiciones de las prisiones.

Tampoco existe información pública detallada sobre los recursos destinados al suministro de alimentos, agua y saneamiento, ni a la atención y el tratamiento médicos en los lugares de detención.

En años recientes, las personas recluidas han organizado protestas, incluidas huelgas de hambre, y algunas incluso han cometido actos autolesivos, en protesta por las demoras del sistema de justicia, la falta de alimentos y de agua potable limpia en las prisiones, las condiciones de detención antihigiénicas, la falta de atención médica, la negativa a proporcionarles transporte para acudir a las vistas para que sus casos puedan avanzar en los tribunales, y el riesgo de ser transferidas a prisiones conocidas por su violencia, en las que los presos corren peligro de ser asesinados por otros reclusos. La organización local de derechos humanos Observatorio Venezolano de Prisiones ha calculado que sólo en 2014 se produjeron 35 protestas, entre ellas 10 huelgas de hambre y 24 incidentes de actos autolesivos de reclusos.³⁸

En noviembre de 2014, durante los disturbios que estallaron en el Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental Sargento David Viloria, en el estado de Lara, en protesta por los malos tratos infligidos a los reclusos tras el nombramiento de un nuevo director de la prisión, según el Observatorio Venezolano de Prisiones 50 reclusos murieron y otros 150 sufrieron intoxicaciones tras ingerir alcohol y medicamentos dispensados por la farmacia de la prisión. Los reclusos presentaron denuncias de malos tratos a organizaciones de derechos humanos, en las que mencionaban haber recibido palizas y haber sido obligados a permanecer de pie desnudos bajo el sol durante períodos largos y a permanecer de pie sosteniendo un bote de gas lacrimógeno en la mano.³⁹

Además, el año pasado Amnistía Internacional tuvo conocimiento de un suicidio y de al menos dos intentos de suicidio de personas detenidas en espera de juicio. Dos personas permanecieron recluidas durante meses en un edificio de los Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional en una celda subterránea con poco o ningún acceso a la luz natural y contacto limitado con sus abogados.⁴⁰ Otro hombre fue recluido arbitrariamente durante más

³⁸ Véase Observatorio Venezolano de Prisiones, *Informe Anual 2014*.

³⁸ Véanse Observatorio Venezolano de Prisiones, *Informe Semestral, Enero-Junio 2014*. y Observatorio Venezolano de Prisiones, *Informe Anual 2014*.

³⁹ Véase Observatorio Venezolano de Prisiones, *Informe Anual 2014*.

⁴⁰ Rodolfo González, detenido en abril de 2014 por cargos de asociación para delinquir, posesión de explosivos y tráfico de armas de fuego en relación con las protestas de 2014, fue recluido en una celda

de un año en una prisión de alta seguridad, y se desestimaron varias solicitudes de libertad condicional en las que su abogado exponía la falta de pruebas claras en su contra y la existencia de informes médicos del Ministerio Público en los que se expresaba preocupación por la salud mental del detenido y por el hecho de que tenía pensamientos suicidas.⁴¹

Las autoridades han reconocido la crisis del sistema penitenciario del país y han comenzado a tomar una serie de medidas para combatir el hacinamiento y los retrasos del sistema de justicia. Desde 2012, el Ministerio para el Servicio Penitenciario ha dirigido la aplicación del Plan Judicial Cayapa. Se trata de un plan integral que involucra al Ministerio para el Servicio Penitenciario, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, así como a jueces y abogados defensores. Miembros de estas instituciones visitan centros de detención, entrevistan a personas detenidas y examinan documentos jurídicos para evaluar su situación y decidir sobre la marcha si se puede liberar a la persona. De acuerdo con información de prensa, en virtud del Plan Judicial Cayapa en enero de 2014 ya se había puesto en libertad a 13.224 personas detenidas que tenían derecho a quedar en libertad o a los que se les podían aplicar alternativas a la detención.⁴²

No obstante, pese a estas medidas, organizaciones de derechos humanos locales aún calculan que más de un 60 por ciento de la población penitenciaria está pendiente de juicio.

C. VIOLENCIA EN LAS PRISIONES

La seguridad interna de las prisiones es responsabilidad de guardias civiles, mientras que la seguridad del perímetro externo de las instalaciones es competencia de personal militar, en particular de funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana. En muchas prisiones, el personal de la prisión evita entrar en zonas de reclusión concretas, abandonando a los reclusos a su suerte, lo que los alienta a tomar las riendas y gobernar por sí mismos.

La existencia de armas de fuego en las prisiones es una fuente clave de violencia y aumenta los riesgos que corren la vida y la integridad de las personas privadas de libertad. Las armas confiscadas en operaciones de seguridad revelan que los presos poseen armas de fuego, entre ellas armas semiautomáticas y de asalto y granadas de mano. A consecuencia de ello, las vidas y la integridad física de las personas detenidas están en constante peligro. Según cifras oficiales, entre enero de 2004 y el final de 2014, murieron 4.791 personas detenidas y 9.931 resultaron heridas. Aunque las autoridades afirman que las reformas penitenciarias recientes han aplacado los niveles de violencia, las cifras oficiales sitúan el número de muertes en 2014 en 140.⁴³ Los registros del Observatorio Venezolano de Prisiones indican

subterránea del cuartel general del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional de Caracas en la que se suicidó en marzo de 2015 tras conocer la noticia de que iba a ser transferido a una prisión de alta seguridad. En abril de 2015, Lorent Saleh, que también lleva ocho meses recluido en el cuartel general del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional, acusado de intento de divulgación de información falsa, instigación e intimidación al orden público, falsificación de documentos y facilitación del ingreso ilegal de extranjeros, intentó cometer suicidio.

El 2 de marzo de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares a su favor y al de otro detenido recluido en el mismo lugar (<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC223-13-ES.pdf>).

⁴¹ Véase el caso de Marcelo Crovato en *Falta de asistencia médica en las prisiones*, página 30.

⁴² Véase *El Universal*, “Plan Cayapa dejó en libertad a 13.224 presos en dos años”, 27 de enero de 2014, disponible en <http://m.eluniversal.com/sucesos/140127/plan-cayapa-dejo-en-libertad-a-13224-presos-en-dos-anos>.

⁴³ Véase Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto combinados de la República Bolivariana de Venezuela, CAT/C/VEN/CO/3-4, 12 de diciembre de 2014, párr. 19, disponible en

que el número podría ser mayor. Entre 1999 y 2014 se registraron 6.472 muertos y 16.387 heridos en las prisiones venezolanas. Tan sólo en 2014, se informó de 309 muertos y 179 heridos en las cárceles del país. De acuerdo con el Observatorio, en 2013 murieron 41 detenidos y otros 239 resultaron heridos bajo custodia policial. En los seis primeros meses de 2014, murieron 7 detenidos y otros 20 resultaron heridos bajo custodia policial.⁴⁴

La inmensa mayoría de las muertes estuvieron causadas por el uso de armas, entre ellas de fuego, y la mayor parte se produjeron a consecuencia de violencia entre presos (pugnas por obtener y mantener el control de zonas de la prisión, ajustes de cuentas, impago del "dinero de protección" o incumplimiento de otras reglas establecidas por cabecillas de bandas). La información de la que se dispone apunta a que las autoridades eluden de manera persistente ejercer control sobre las vidas de los presos en más de la mitad de los lugares de detención del país, y a que algunos presos continúan imponiendo gobiernos propios a otros reclusos mediante el uso de violencia y amenazas.

Además de los presos muertos y heridos, según ha documentado el Observatorio Venezolano de Prisiones 4 guardias penitenciarios y funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana murieron y otros 8 resultaron heridos, y una persona murió y otras 13 resultaron heridas durante visitas penitenciarias o a consecuencia de la violencia en el interior o las proximidades de las prisiones en 2013.

También preocupan las violaciones de derechos humanos cometidas por el personal penitenciario durante las operaciones para recuperar el control de algunas prisiones. Según informes, varias personas han muerto y otras han resultado heridas a consecuencia del uso excesivo de la fuerza. El 25 de enero de 2013, una operación conjunta de personal penitenciario y miembros de la Guardia Nacional llevada a cabo en el Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental en la ciudad de Uribana, en el estado de Lara, se saldó con 58 personas muertas y 90 heridas. Las autoridades anunciaron que se iniciaría una investigación del incidente; no obstante, desde entonces han pasado más de dos años y aún no se ha hecho público el resultado.

También se carece de información sobre los mecanismos de vigilancia de las prisiones, lo que hace que sea difícil evaluar su eficacia en garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Por ejemplo, la Defensoría del Pueblo, cuyo mandato incluye garantizar que se respetan los derechos y la seguridad de las personas privadas de libertad, no ha publicado datos sobre las acciones que se han llevado a cabo ni sobre los planes de acción que se han aplicado. De acuerdo con el informe anual de la Defensoría del Pueblo de 2012, ésta llevó a cabo 386 inspecciones de prisiones. Sin embargo, el informe no especifica qué prisiones se visitaron, los resultados de las inspecciones ni las acciones de seguimiento que se están llevando a cabo para abordar los problemas identificados durante las inspecciones.

Desde 2006, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han ordenado medidas cautelares y provisionales en

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT%2fC%2fVEN%2fC0%2f3-4&Lang=enhttp://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=1&DocTypeID=5

⁴⁴ Véase Observatorio Venezolano de Prisiones, *Informe Semestral, Enero-Junio 2014*.

relación con la situación de nueve cárceles venezolanas. No obstante, cientos de reclusos han perdido la vida durante estos años a consecuencia de la violencia en las prisiones. De acuerdo con el Observatorio Venezolano de Prisiones sólo en 2014 murieron 64 reclusos y 7 resultaron heridos en instituciones penitenciarias en las que se habían solicitado medidas cautelares.⁴⁵

D. FALTA DE ASISTENCIA MÉDICA EN LAS PRISIONES

Marcelo Crovato, abogado y colaborador de la organización Foro Penal Venezolano, fue detenido el 22 de abril de 2014 cuando acudió a prestar sus servicios como abogado al domicilio de unos clientes en el municipio de Chacao, en la capital, Caracas, en el que se estaba realizando un registro policial. La policía estaba buscando pruebas relacionadas con el apoyo y la financiación prestados a las protestas antigubernamentales de 2014.

Marcelo Crovato está acusado de los delitos de atentado contra la seguridad de la vía, instigación a la desobediencia de las leyes, intimidación pública y conspiración para delinquir, que conllevan penas de al menos 15 años de prisión. Hasta la fecha, las autoridades no han presentado ninguna prueba fehaciente que apoye los cargos formulados contra él o que lo implique en actos delictivos.

En diciembre de 2014, Marcelo Crovato intentó suicidarse en El Centro Penitenciario de la Región Capital Yare III, donde estaba recluido.

En el informe técnico de una evaluación médica psiquiátrica realizada por el propio Ministerio Público en octubre de 2014, unos pocos meses antes de que intentara suicidarse, se constataba que: “Por su condición emocionalmente inestable y la aparición de ideas de muerte se evidencia un alto riesgo de suicidio relacionado con las condiciones actuales de su situación de vida”. A pesar de este informe, durante varios meses las autoridades no tomaron ninguna medida preventiva para salvaguardar la vida de Marcelo Crovato ni le proporcionaron atención médica ni psicológica hasta el 26 de febrero de 2015, cuando el juez encargado del caso ordenó que se le concediera el arresto domiciliario a causa del efecto que la detención en espera de juicio estaba teniendo sobre él.

RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES VENEZOLANAS

- Garantizar que las prisiones y los centros de detención cumplen las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
- Dar a conocer información detallada sobre las condiciones de todos los centros de detención, incluidas las comisarías de policía.
- Dar a conocer información detallada sobre el impacto que han tenido las reformas recientes introducidas en algunos centros de detención para ajustarlos a las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.
- Dar a conocer información detallada sobre los planes, el marco temporal y los recursos

⁴⁵ Véase Observatorio Venezolano de Prisiones, *Informe Anual 2014*.

asignados a la aplicación de reformas en los centros de detención restantes, para ajustarlos a las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

- Promover la aplicación de alternativas al encarcelamiento, especialmente para delitos menores, siempre que sea posible, para evitar la detención en espera de juicio prolongada y abordar el hacinamiento en las cárceles.
- Garantizar que el personal penitenciario protege y vela por el bienestar, la seguridad y la integridad de las personas privadas de libertad. Para garantizar el cumplimiento de estos deberes, se deben asignar una dotación de personal suficiente a las prisiones.
- Garantizar que las operaciones de recuperación del control de cualquier centro penitenciario se llevan a cabo de acuerdo con las normas y el derecho internacional de los derechos humanos, que toda denuncia de uso excesivo de la fuerza durante estas operaciones se investiga adecuadamente de forma exhaustiva e imparcial y que el resultado se hace público.

AGRESIONES, AMENAZAS Y ACTOS DE INTIMIDACIÓN CONTRA DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS (ARTÍCULOS 2, 6, 19 Y 22)⁴⁶

Los ataques, campañas de difamación y actos de intimidación dirigidos constantemente contra los defensores y las defensoras de derechos humanos y los y las periodistas constituyen un motivo de especial preocupación. Continúan cometiéndose y, en algunos casos, se han intensificado como resultado de las protestas de 2014 y de su trabajo de defensa de los derechos de cientos de víctimas de tortura y otros malos tratos, uso excesivo de la fuerza y detención arbitraria.

Hasta el momento, las autoridades no han emprendido acciones para llevar a los responsables ante la justicia y para garantizar que los defensores y defensoras de los derechos humanos pueden llevar a cabo su trabajo sin temor a represalias. Además, las autoridades, al máximo nivel, han participado en la difamación de defensores y defensoras de derechos humanos por su trabajo legítimo.

Reconocer la legitimidad del trabajo llevado a cabo por los defensores y defensoras de los derechos humanos y garantizarles la protección necesaria para que trabajen en un entorno seguro no implica concederles una condición especial. El derecho internacional de los derechos humanos establece y protege el derecho a defender los derechos humanos, como afirma la Declaración de la ONU sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

Se requieren mecanismos especiales para proteger a los defensores y defensoras de los derechos humanos de los abusos de los que son víctimas por ejercer su legítima labor. En primer lugar, las personas que defienden los derechos humanos deben ser reconocidas como defensoras de los derechos humanos, y su labor debe ser reconocida como una parte importante de la promoción de los derechos humanos y el Estado de derecho. En segundo lugar, las autoridades deben tomar medidas específicas para abordar los riesgos relacionados con la labor de derechos humanos o derivados de ella a los que estas personas se enfrentan, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para que puedan realizar su trabajo. Los Estados tienen asimismo la obligación de garantizar que se llevan a cabo investigaciones exhaustivas y efectivas y que se enjuicia a los responsables de los abusos.

Humberto Prado, del Observatorio Venezolano de Prisiones ha sido intimidado y amenazado en repetidas ocasiones. En febrero de 2014, en el contexto de las protestas que comenzaron ese mes, el ministro del Interior lo acusó de haber participado en actos de violencia durante

⁴⁶ **Artículo 2:** “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Artículo 6: “Todos los seres humanos tienen el derecho inherente a la vida”.

Artículo 22:

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

las protestas y de conspirar para desestabilizar al gobierno y las prisiones.⁴⁷ En octubre de 2014, el Presidente de la Asamblea Nacional leyó en su programa semanal de televisión una información enviada supuestamente por un miembro del público sobre la visita de Humberto Prado a Panamá a finales de septiembre, que mencionaba que se reunió con “gente extraña”.⁴⁸ En realidad, Humberto había participado en un Foro Regional sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura organizado por la Asociación para la Prevención de la Tortura. En ese mismo programa se instó a los espectadores a recordar “que está muy ligado con las mafias de las cárceles y siempre está detrás de las alteraciones del orden público, del orden en las cárceles”.⁴⁹

En noviembre de 2014, el presidente de la Asamblea Nacional volvió a criticar a Humberto Prado y a Carlos Correa, miembro de la organización de derechos humanos Espacio Público, por su viaje a Europa para comparecer ante el Comité contra la Tortura durante el examen de la situación de los derechos humanos en el país.⁵⁰

Este último incidente no es un hecho aislado. Pese a que las autoridades venezolanas se comprometieron en noviembre de 2014 ante el Comité contra la Tortura a respetar a los defensores y defensoras de los derechos humanos, Amnistía Internacional ha seguido recibiendo un creciente número de informes de acoso contra ellos después de que denunciaran violaciones de derechos humanos ante organismos de derechos humanos internacionales y regionales.

El 20 de marzo de 2015, **Marco Antonio Ponce**, director del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social, **y otros once defensores y defensoras de derechos humanos** fueron acosados e intimidados en el aeropuerto de Caracas a su regreso de Washington D.C., donde habían participado en unas vistas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Los defensores y defensoras de derechos humanos informaron de que al menos cinco hombres no identificados los habían vigilado, seguido, fotografiado y filmado con teléfonos celulares, y reconocieron entre ellos a algunos que los habían seguido o fotografiado en diferentes itinerarios. Estas acciones tuvieron lugar durante la llegada al aeropuerto al salir del avión, mientras se dirigían a los puestos de control de inmigración, mientras presentaban sus documentos en inmigración, mientras recogían su equipaje y pasaban por aduana, y cuando salían del aeropuerto. Los hombres no identificados, que circulaban libremente por zonas de control de inmigración no abiertas al público, acosaron abiertamente al grupo de defensores y defensoras de los derechos humanos.

Este incidente tuvo lugar después de que el presidente a la Asamblea Nacional, Diosdado

⁴⁷ Véanse Organización Mundial contra la Tortura, *Venezuela: Nuevos actos de difamación contra el Sr. Humberto Prado Sifontes*, <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/venezuela/2013/05/d22246/> y <http://www.derechos.org.ve/2013/05/07/omct-venezuela-nuevos-actos-de-difamacion-contra-el-sr-humberto-prado-sifontes/>.

⁴⁸ Declaraciones realizadas en el programa *Con el Mazo Dando*, emitido el 9 de octubre de 2014 en el canal Venezolana de Televisión, disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=WbeArn2s-gQ>, <http://www.youtube.com/watch?v=WbeArn2s-gQ>, consultado por última vez el 14 de octubre de 2014.

⁴⁹ Declaraciones realizadas en el programa *Con el Mazo Dando*, emitido el 9 de octubre de 2014 en el canal Venezolana de Televisión, disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=WbeArn2s-gQ>, consultado por última vez el 14 de octubre de 2014.

⁵⁰ Declaraciones realizadas en el programa *Con el Mazo Dando*, emitido el 6 de noviembre de 2014 en el canal Venezolana de Televisión, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=COY03Wf-hG4>, consultado por última vez el 18 de marzo de 2015.

Cabello, informara en su programa semanal de televisión *Con el Mazo Dando* de que un grupo de defensores y defensoras de derechos humanos, a los que identificó por el nombre, habían comparecido ante la Comisión Interamericana. Durante el programa, también dio a conocer el día y la hora a la que iban a regresar de Washington a Venezuela.⁵¹

El 20 de marzo de 2015, la Comisión Interamericana expresó preocupación por que los defensores y defensoras de derechos humanos hubieran sido intimidados, desacreditados y señalados por altos cargos del Estado por haber ejercido su derecho a comparecer ante el organismo regional.⁵²

Un día después, la Comisión Interamericana dictó medidas cautelares a favor de Marco Ponce.⁵³ Hasta la fecha, Amnistía Internacional no dispone de información sobre las medidas que han adoptado las autoridades para proteger la vida y la integridad física de Marco Ponce y garantizar que puede desarrollar su labor como defensor de derechos humanos sin temor a represalias.

En años recientes, **Víctor Martínez**, defensor de derechos humanos de Barquisimeto, en el estado de Lara, ha sido agredido en una serie de ocasiones, entre ellas tras la muerte de su hijo, Mijail Martínez, en 2009. Víctor Martínez lleva años trabajando para combatir la corrupción y las violaciones de derechos humanos cometidas por la policía en el estado de Lara. En enero de 2012 fue objeto de un intento de asesinato. En el verano de 2013, tuvo noticia de que dos hombres detenidos en relación con el asesinato de su hijo estaban en libertad. Uno había quedado en libertad bajo fianza y, al parecer, el otro se había fugado de la cárcel.

Pese a las numerosas peticiones de protección, el 6 de abril de 2015 Víctor Martínez volvió a ser víctima de una agresión. Víctor Martínez se dirigía a su casa tras asistir a una reunión con diferentes organizaciones de la sociedad civil para organizar actividades en respuesta a las violaciones de derechos humanos cometidas durante las protestas del año anterior en Venezuela. De acuerdo con su testimonio, se le acercaron dos hombres mientras trataba de aparcar su automóvil ante su casa y lo apuntaron con sus pistolas. Víctor Martínez gritó pidiendo ayuda y, tras forcejear con uno de los hombres, consiguió huir en su automóvil.

Tras este incidente recibió protección policial. No obstante, en mayo de 2015 Amnistía Internacional tuvo conocimiento de que las medidas que se le habían asignado no se habían aplicado adecuadamente y de que aún teme por su seguridad. Víctor Martínez se quejó de que él mismo tenía que ir a la comisaría de policía local a recoger al agente encargado de su protección y llevarlo de nuevo allí al atardecer, y se quejó de que en muchas ocasiones en la comisaría le dijeron que no tenían ningún agente disponible para protegerlos a él y a su familia ese día.⁵⁴

⁵¹ Marco Antonio Ponce (OVC) encabeza listado de las ONG que viajan a Washington DC y Miami para conspirar contra el Gobierno de Venezuela, disponible en: <http://www.conelmazodando.com.ve/marco-antonio-ponce-ovc-encabeza-listado-de-las-ong-que-viajan-a-washington-dc-y-miami-para-conspirar-contra-el-gobierno-de-venezuela/>

⁵² Véase el comunicado de prensa IACHR Expresses Alarm over Intimidation in Venezuela directed against People Who Come before the Inter-American Human Rights System, disponible en http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PRleases/2015/032.asp

⁵³ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 9/15, Medida cautelar 17-15, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC71-15-es.pdf>

⁵⁴ Véase la Acción Urgente de Amnistía Internacional, *Se pide protección adecuada para un defensor*, Más información sobre la AU: 220/13 Índice: AMR 53/1693/2015, 21 de mayo de 2015, disponible en <https://www.amnesty.org/en/documents/amr53/1693/2015/es/>

Amnistía Internacional también ha recibido denuncias de hostigamiento de abogados y abogadas que representan a víctimas de violaciones de derechos humanos, práctica contraria a los Principios Básicos de la ONU sobre la Función de los Abogados.

Alfredo Romero y otros miembros de la red de abogados Foro Penal Venezolano han sido atacados y desacreditados frecuentemente por el Presidente de la Asamblea Nacional en su programa semanal de televisión *Con el Mazo Dando*. Alfredo Romero ha representado a cientos de personas detenidas durante las protestas, muchas de las cuales habían sido víctima de detención arbitraria, tortura y otros malos tratos.⁵⁵

En febrero de 2015 **Alfredo Romero** contó a Amnistía Internacional que el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional había solicitado al Ministerio Público la intervención de sus comunicaciones y las de miembros de su familia en relación con una investigación de delitos de conspiración y asociación para delinquir vinculados con un presunto plan de desestabilizar el gobierno del presidente Nicolás Maduro. A Amnistía Internacional le preocupa que la misma institución que está acusada de graves violaciones de derechos humanos en algunos de los casos que representa el Foro Penal Venezolano sea quien solicita el acceso a las comunicaciones del director de la organización. Esto podría socavar el derecho de las personas detenidas y de quienes se enfrentan a cargos a un juicio justo, en particular, su derecho a la defensa letrada y a la confidencialidad de las comunicaciones y consultas con sus representantes letrados, y comprometer también el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a la justicia.⁵⁶

El 17 de marzo de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares a favor de Alfredo Romero y otros miembros del Foro Penal Venezolano.⁵⁷ Pese a ello, Alfredo Romero ha denunciado a Amnistía Internacional que, hasta la fecha, no ha recibido ninguna protección de las autoridades y que los intentos de desacreditarlo y el hostigamiento contra él y la organización han continuado.

Omar Ernesto Silva Martínez, abogado defensor particular que ha colaborado con el Foro Penal, presentó una denuncia formal el 14 de octubre de 2014 tras haber recibido varias llamadas amenazantes y haber sido seguido por personas a las que, a juzgar por los vehículos que utilizaban y las armas que portaban, cree que eran miembros de los servicios de inteligencia. Según informes, esta vigilancia comenzó después de que Omar Silva representara a un ciudadano venezolano extraditado de Colombia y acusado de rebelión en Venezuela.

⁵⁵ Declaraciones realizadas en el programa *Con el Mazo Dando*, emitido el 12 de mayo de 2014 en el canal Venezolana de Televisión, donde afirma: "Alfredo Romero del Foro Penal. Eso que andan por allí dándose golpes de pecho por lo digas. La paz, no sé qué cosa. Andas conspirando. Activamente un golpe de estado". Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=vH5mH3fLEN4>, consultado por última vez el 18 de marzo de 2015.

⁵⁶ El Principio 22 de los Principios Básicos de la ONU sobre la Función de los Abogados, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, (A/CONF.144/28/Rev) dispone: "Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional".

⁵⁷ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 8/15, Medida cautelar No 142-13, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC143-13-ES.pdf>

El 28 de abril de 2015 **Horacio Giusti**, periodista y encargado de prensa voluntario del Foro Penal Venezolano recibió una paliza a manos de dos hombres motorizados. Los hombres le pidieron que se identificara y luego lo golpearon. Amnistía Internacional cree que esta agresión está relacionada directamente con su trabajo en el Foro Penal Venezolano.

Según el testimonio de Horacio Giusti, durante los días previos a la agresión había sido amenazado en dos ocasiones distintas. El 15 de abril de 2015, cuando salía de una conferencia de prensa organizada por su organización, dos hombres motorizados lo señalaron con ademán intimidatorio. Diez días después encontró ante la puerta de su casa una nota amenazadora que decía: "Aviso, sigue jugando al periodista estrella y terminarás estrellado sapo. Sabes que estás en la mira escuálido, no te comas la luz. Actúa con responsabilidad: Ponte serio no te equivoques". Cuando trató de denunciar esos incidentes ante el Ministerio Público y la policía, le dijeron que no podía presentar su denuncia porque no era capaz de identificar a los presuntos autores y no se había cometido ningún delito. Un día después, unos hombres identificados le propinaron una paliza

Horacio Giusti ha denunciado la agresión ante el Ministerio Público. En el momento de redactar el presente informe, no se le habían concedido medidas de protección algunas. Horacio Giusti ha sido entrevistado por el fiscal del Ministerio Público encargado de investigar su denuncia, pero Amnistía Internacional desconoce el resultado de la investigación.⁵⁸

Los defensores y defensoras de los derechos humanos y los abogados y abogadas que representan a víctimas de violaciones de derechos humanos han expresado reiteradamente a Amnistía Internacional su preocupación por el hecho de que, en una sociedad tan polarizada como la de Venezuela, los ataques y campañas de difamación continuados por parte de las autoridades del más alto nivel podrían incitar a los simpatizantes del gobierno, incluidos grupos armados progubernamentales, a agredirlos físicamente.

Amnistía Internacional considera que, hasta la fecha, las autoridades han incumplido su obligación de garantizar la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos y de las víctimas de violaciones de derechos humanos que presentan denuncias, así como de sus familias y representantes letrados.

RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES VENEZOLANAS

- Garantizar que los defensores y defensoras de derechos humanos, las víctimas de violaciones de derechos humanos, sus familiares y sus abogados y abogadas reciben protección completa, de acuerdo con sus deseos, y llevar a cabo investigaciones exhaustivas de sus denuncias.
- Garantizar que los abogados y abogadas pueden desempeñar sus funciones profesionales sin intimidación, obstáculos, hostigamiento o injerencias indebidas.
- Reconocer de forma explícita y pública la legitimidad del trabajo de los defensores y las defensoras de los derechos humanos. Ese reconocimiento debe incluir declaraciones públicas en las que se reconozca su contribución a la promoción de los derechos humanos y el Estado de derecho.

⁵⁸ Véase la Acción Urgente de Amnistía Internacional *Periodista golpeado y amenazado*, AU: 115/15 Índice: AMR 53/1714/2015 Venezuela , 22 de mayo de 2015, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/1714/2015/es/>

IMPUNIDAD (ARTÍCULOS 2, 6 Y 9)⁵⁹

Persiste la impunidad de las violaciones de derechos humanos. Amnistía Internacional reconoce los esfuerzos del Ministerio Público para investigar y enjuiciar las violaciones de derechos humanos. En 2008, creó, por ejemplo, las Unidades Criminalísticas Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales, que investigan las violaciones de derechos humanos en las que se cree que están implicados funcionarios del Estado. En estos momentos, hay dos unidades en funcionamiento: una en el área metropolitana de Caracas y la otra en la ciudad de Barquisimeto, en el estado de Lara.

Pese a estas iniciativas, las cifras del propio Ministerio Público muestran que en la mayoría de los casos de violaciones de derechos humanos los responsables no comparecen ante la justicia. Las estadísticas oficiales muestran que sólo entre el 3 y el 3,1 por ciento de las denuncias formales de violaciones de derechos humanos dan lugar a la formulación de cargos contra los sospechosos y a su enjuiciamiento. Por ejemplo, en 2009, de las 9.610 denuncias de violaciones de derechos humanos recibidas, la Fiscalía General sólo formuló cargos en 315 casos;⁶⁰ en 2010, se recibieron 9.131 denuncias, pero sólo en 266 casos se presentaron cargos;⁶¹ y en 2011, se recibieron 7.269 denuncias de las que sólo 226 dieron lugar a que se formulasen cargos.⁶² En 2012, la Fiscalía General dejó de ofrecer estas estadísticas y eliminó de su informe la casilla que contenía estos datos. Por consiguiente, se desconoce el avance realizado en la lucha contra la impunidad en años recientes.

Según información facilitada a la Comisión Interamericana de derechos Humanos por organizaciones de derechos humanos locales, “de los 8.813 nuevos casos de violaciones de derechos humanos presentados en el año 2012 ante la Fiscalía General de la Nación, el 97% fueron sobreseídos o se produjeron archivos fiscales, y en el 3% restante se realizaron acusaciones”.⁶³

En casos de violaciones del derecho a la integridad personal registrados recientemente, en particular de denuncias de violaciones de derechos humanos o abusos cometidos en el

Artículo 2: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Artículo 6: “Todos los seres humanos tienen el derecho inherente a la vida”. Artículo 9: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad”.

⁶⁰ Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela: Informe Anual 2009, Área Operativa, p. 21, disponible en http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?p_l_id=48590&folderId=48616&name=DLFE-1403.pdf

⁶¹ Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela: Informe Anual 2010, Área Operativa, p. 20, disponible en http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=cd583d88-cf06-4b6a-830d-d540a56772ca&groupId=10136

⁶² Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela: Informe Anual 2011, Área Operativa, p. 41, disponible en http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=c9efb1a0-93db-4320-8c9f-be4d1a49397b&groupId=10136

⁶³ Véase el Informe Anual de 2012 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 378, disponible en <http://www.oas.org/en/iachr/docs/annual/2012/TOC.asp>.

contexto de las protestas en contra y a favor del gobierno entre febrero y julio de 2014, Amnistía Internacional ha acogido con satisfacción el compromiso y los esfuerzos del Ministerio Público por aclarar la responsabilidad.

Según las cifras oficiales publicadas por el Ministerio Público, hasta febrero de 2015 se habían iniciado 238 investigaciones, pero sólo se habían formulado cargos en 13 casos. En 2 de ellos, las muertes de Bassil Dacosta y Geraldín Moreno, los cargos están relacionados con homicidio. En los 11 casos restantes están relacionados con malos tratos. Entre ellos figura la causa entablada contra un miembro de la Guardia Nacional Bolivariana acusado de infligir malos tratos a Juan Manuel Carrasco González y a otro joven detenido y maltratado junto a él en Valencia, en el estado de Carabobo.⁶⁴

Estos 13 casos implican a un total de 30 miembros de las fuerzas de seguridad acusados de violaciones de derechos humanos. De ellos, 3 han sido declarados culpables de malos tratos; 14 han sido detenidos y se ha emitido una orden de detención que no se ha hecho efectiva; y al resto se les ha concedido la libertad condicional.⁶⁵

En febrero de 2014 se emitió una orden de detención contra un miembro de la Guardia Nacional en relación con el trato dispensado a **Marvinia Jiménez**. Fue detenida durante una protesta en la ciudad de Valencia y golpeada con un casco mientras yacía en el suelo, inmovilizada por funcionarios. El incidente se produjo mientras Marvinia filmaba la protesta y la respuesta de los agentes responsables de hacer cumplir la ley a la manifestación. No obstante, más de un año después de haberse emitido la orden de detención contra la funcionaria presuntamente responsable de la agresión, la orden aún no se ha hecho efectiva. Se cree que la funcionaria sigue en servicio activo en la Guardia Nacional. Marvinia Jiménez continúa siendo investigada por presuntos delitos de obstaculización de la vía pública, instigación para delinquir, instigación pública, lesiones personales a una funcionaria, perturbación del orden público y robo.⁶⁶

La Fiscalía General está investigando otros casos de violaciones del derecho a la integridad física documentados por Amnistía Internacional entre febrero y julio de 2014, pero aún no ha identificado a los responsables. Entre ellos figuran los casos de Moisés Guánchez, Daniel Quintero, Carlos Villamizar, Wuaddy Moreno, Rafael Ángel Cardozo Maldonado, John Michael Ortiz y Guillermo Sánchez.⁶⁷

En otros casos de violaciones del derecho a la integridad física documentados por Amnistía Internacional durante el mismo periodo, se han desestimado las causas, según ha informado la Fiscalía General recientemente a la organización. Entre ellos se encuentran los casos de Gloria Tobón, Yaneuliz Vaca y Anthony Carrero.⁶⁸

A Amnistía Internacional continúa preocupándole la decisión de Venezuela de denunciar la

⁶⁴ Véase el caso de Juan Manuel Carrasco en el informe de Amnistía Internacional *Venezuela: los rostros de la impunidad: a un año de las protestas, las víctimas aún esperan justicia* (Índice: AMR 52/1239/2015), marzo de 2015, p. 29, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/1239/2015/es/>

⁶⁵ Véase el informe del Ministerio Público, *Informe Hechos de Violencia 2014*, del 12 de febrero de 2015.

⁶⁶ Véase el caso de Marvinia Jiménez en el informe de Amnistía Internacional *Venezuela: los rostros de la impunidad: a un año de las protestas, las víctimas aún esperan justicia* (Índice: AMR 52/1239/2015), marzo de 2015, p. 32, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/1239/2015/es/>

⁶⁷ Véanse los casos en las páginas 18-22 de este informe.

⁶⁸ Véanse los casos en las páginas 13 y 21 de este informe.

Convención Americana sobre Derechos Humanos y, con ello, retirarse de la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye una medida de último recurso y la esperanza para miles de víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares de todo el continente americano, y es un complemento necesario a los sistemas de justicia nacionales. Para muchas víctimas de violaciones de derechos humanos y sus familiares cerrar esta puerta ha supuesto un obstáculo adicional para acceder a su derecho a la justicia, la verdad y la reparación.

REPRESALIAS CONTRA VÍCTIMAS Y FAMILIARES QUE DENUNCIAN VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS.

Amnistía Internacional ha entrevistado a decenas de víctimas, familiares, abogados y defensores de derechos humanos durante los meses siguientes a las protestas de febrero de 2014. La mayoría de las víctimas y de los familiares entrevistados expresaron que no confiaban en su capacidad para obtener justicia y que temían denunciar los abusos por miedo a sufrir represalias. En varios casos, las víctimas viven en los mismos barrios que los presuntos autores de los abusos, que continúan en servicio activo, y han sido objeto de intimidación y hostigamiento. Incluso en los casos en que se ha concedido protección a las víctimas y sus familiares, las medidas no siempre se han hecho efectivas.

Por ejemplo, **Ghina Rodríguez**, esposa de Guillermo Sánchez,⁶⁹ muerto el 12 de marzo de 2014 en Valencia, fue objeto de una campaña de amenazas y hostigamiento. Otros miembros y partidarios del Frente de Víctimas contra la Represión también han sido objeto de amenazas de individuos no identificados vestidos de civil. Marvinia Jiménez, Rosa Orozco (madre de Geraldín Moreno) y Juan Manuel Carrasco son miembros de este grupo.⁷⁰

Vicliz Faudul, periodista partidaria del Frente de Víctimas contra la Represión, recibió amenazas en junio de 2014. Arrojaron piedras contra su casa junto con un panfleto que decía: "Ya vemos que no hiciste caso de la primera advertencia... Ya ves cómo los tenemos infiltrados y los seguimos a todos lados. Ésta es la segunda advertencia y no habrá una tercera, esta vez son piedras: la próxima serán balas". La amenaza incluía una fotografía de miembros del Frente, incluida Ghina Rodríguez.

La **familia Barrios**, del estado de Aragua, ha sido objeto de amenazas e intimidación durante casi dos décadas. Diez miembros de la familia Barrios han sido víctimas de homicidio desde 1998 en circunstancias que sugieren la participación de miembros de la policía. El homicidio más reciente tuvo lugar el 16 de mayo de 2013. Otros miembros de la familia han sido objeto de diversas formas de intimidación y agresiones de la policía. En 2004, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió la primera orden de medidas cautelares para la familia. Posteriormente la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó otras medidas provisionales similares. No obstante, la familia Barrios continúa siendo objeto de acoso, intimidación y amenazas.

Según la información disponible, las investigaciones y los procedimientos judiciales relacionados con los homicidios de miembros de la familia Barrios apenas han avanzado.

⁶⁹ Véase el caso de Guillermo Sánchez en las páginas 16-17 de este informe.

⁷⁰ Véanse sus casos en las páginas 13 y 38 de este informe.

Sólo en un caso se ha declarado a dos agentes de policía culpables del homicidio de Narciso Barrios. Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que se haya iniciado una investigación del acoso, la intimidación y las amenazas que han sufrido durante años.⁷¹

RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES VENEZOLANAS

- Emprender sin demora investigaciones independientes y en profundidad sobre de todos los casos de violaciones de derechos humanos, llevar a los responsables ante la justicia y garantizar que se impone a los culpables un castigo proporcional a la gravedad del delito.
- Garantizar que las investigaciones de denuncias de tortura y otros malos tratos se llevan a cabo de forma exhaustiva y no se basan únicamente en informes médicos forenses. Deben incluir entrevistas con los testigos y las víctimas; los autores y sus superiores; inspecciones de la escena del crimen; e investigaciones de otras denuncias relacionadas con violaciones de derechos humanos a fin de identificar pautas de abuso de los funcionarios implicados.
- Garantizar que se protege la seguridad de la personas que presentan denuncias, de acuerdo con sus deseos.
- Suspender a cualquier funcionario sospechoso de participar en violaciones de derechos humanos hasta que se lleve a cabo una investigación imparcial e independiente y garantizar que las instituciones responsables de la seguridad pública, la fiscalía pública o la administración de justicia no emplean a ningún funcionario público que haya sido declarado directa o indirectamente culpable de violaciones de derechos humanos.
- Garantizar la cooperación plena de la policía y las instituciones militares en las investigaciones y en la detención de personas contra las que se han dictado órdenes de detención o judiciales.
- Garantizar que todas las víctimas y sus familiares reciben la reparación y la rehabilitación adecuadas.
- Publicar periódicamente información sobre las denuncias de violaciones de derechos humanos; proporcionar datos desglosados por estado y por institución sospechosa de participación; y dar detalles sobre el resultado de las investigaciones emprendidas y las penas impuestas.
- Garantizar que las personas que han sufrido violaciones de sus derechos humanos y no han recibido justicia en los tribunales nacionales tienen acceso, sin riesgo de sufrir represalias, al sistema de derechos humanos interamericano así como a los organismos de la ONU responsables de la protección de los derechos humanos.

⁷¹ Véanse Amnistía Internacional, Acción Urgente: La policía amenaza e intimida a la familia Barrios (Índice: AMR 53/019/2014); Acción Urgente: Continúan los asesinatos de los miembros de una familia con la muerte de un joven de 17 años (Índice: AMR 53/007/2013); Acción Urgente: Se pide protección para un hombre y su familia: Néstor Caudi Barrios (Índice: AMR 53/002/2011); Acción Urgente: Familia en peligro tras un homicidio (Índice: AMR 53/007/2009); Acción Urgente: Más información sobre AU: Temor por la seguridad / amenazas de muerte (Índice: AMR 53/005/2005); y la Acción Urgente: Más información sobre AU: Temor por la seguridad / amenazas de muerte (Índice: AMR 53/020/2004).

INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL (ARTÍCULOS 2, 9 Y 14)⁷²

Amnistía Internacional considera que el sistema de justicia nacional no cuenta con los recursos necesarios para garantizar el derecho a la justicia a las víctimas de violaciones de derechos humanos. El sistema de justicia está sujeto a injerencias del gobierno, especialmente en los casos de personas que han criticado abiertamente al gobierno o que el gobierno considera que han actuado en contra de sus intereses.

Recientemente, el 10 de febrero de 2015, se detuvo al juez **Alí Fabricio Paredes**. Su detención parece estar relacionada con una sentencia que dictó en un caso de gran repercusión que no satisfizo los deseos de la Fiscalía General. También suscita profunda preocupación la detención reciente, el 8 de febrero de 2015, del abogado **Tadeo Arriechi**, al parecer en represalia por desempeñar sus funciones y proporcionar representación letrada a una empresa acusada de "desestabilizar la economía".

Con anterioridad a estos casos, Amnistía Internacional había expresado profunda preocupación por la detención de la jueza **María Lourdes Afiuni Mora** en diciembre de 2010, apenas unas horas después de que ordenara la liberación del banquero Eligio Cedeño, decisión que estaba dentro de su mandato y en consonancia con la legislación venezolana. Fue detenida el día después de que el ex presidente Hugo Chávez condenara su decisión en una entrevista en televisión, en la que pidió que se le impusiera la pena máxima de 30 años de cárcel. En el momento de redactar el presente informe, María Afiuni se encontraba en libertad bajo fianza en espera de conocerse el resultado de su juicio.

También se han formulado cargos de motivación política contra políticos de la oposición.

Antonio Ledezma, alcalde de Caracas, fue detenido el 19 de febrero de 2015 en circunstancias que sugieren que su detención obedece a motivos políticos. Según la Asociación de Alcaldes de Venezuela, 33 de los 73 alcaldes de partidos de la oposición se enfrentaban a procedimientos judiciales a finales de febrero de 2015. Antonio Ledezma fue puesto bajo arresto domiciliario el 1 de mayo para recuperarse de una intervención médica.

Leopoldo López, líder del partido opositor Voluntad Popular, está acusado de incitar a la violencia durante una protesta contra el gobierno celebrada el 12 de febrero de 2014. Está detenido desde el 18 de febrero de 2014. El tribunal determinó que no había pruebas que respaldaran los graves cargos formulados en la orden de detención, entre ellos terrorismo, homicidio y causar lesiones graves. No obstante, estableció que había pruebas que

⁷² **Artículo 2:** "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". **Artículo 9:** "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad".

respaldaban otros cargos que conllevan penas de hasta 10 años de prisión (incendio, daños a bienes, instigación para delinquir y conspiración para delinquir).

Leopoldo López lleva más de un año detenido en espera del resultado del juicio en el Centro Nacional de Procesados Militares, una prisión militar en Los Teques, en las afueras de la capital, Caracas.

Amnistía Internacional considera que su detención obedece a motivaciones políticas, puesto que el fiscal encargado del caso no ha fundamentado los cargos a los que se enfrenta. Además, la orden de detención se dictó el día después de que el presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, y el ministro de Relaciones Exteriores, Elías Jaua Milano, lo acusaran públicamente de ser responsable de la violencia que estalló durante las protestas. Además, el presidente Nicolás Maduro pidió su encarcelamiento el día después de su detención. El hecho de que el gobierno haya realizado este tipo de denuncias públicas, sin pruebas fehacientes que las respalden, no transmite un mensaje claro de que se respetará la imparcialidad y la independencia del poder judicial. También cuestiona el hecho de que se esté respetando la presunción de inocencia en el caso de Leopoldo López.

En agosto de 2014, el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria declaró que la detención de Leopoldo López era arbitraria. Basándose en la opinión del Grupo de Trabajo, el alto comisionado de la ONU para los Derechos Humanos ha instado a las autoridades a ponerlo en libertad de inmediato.⁷³

Daniel Ceballos, ex alcalde de San Cristóbal, en el estado de Táchira, y miembro del partido de oposición Voluntad Popular, fue detenido el 19 de marzo de 2014, siendo aún alcalde, por el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.

En el momento de redactar el presente informe continuaba detenido en la prisión de alta seguridad de San Juan de los Morros, en el estado de Guárico, adonde fue transferido en la madrugada del 23 de mayo de 2015, lo que suscita preocupación por su seguridad.⁷⁴ El traslado de una prisión a otra se produjo semanas después de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictara, en abril de 2015, medidas cautelares a su favor y al de Leopoldo López y ordenara al Estado que protegiera su vida y su integridad física y garantizara que sus condiciones de reclusión cumplen las normas internacionales.⁷⁵

Contra él se han abierto dos procedimientos judiciales. El 25 de marzo 2014 fue condenado a 12 meses de prisión y al cese de sus funciones de alcalde por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia por desacato al no dar cumplimiento a una resolución de la propia Sala. La Sala Constitucional había emitido el 12 de marzo de 2014 una resolución en la cual ordenaba a ciertos alcaldes de oposición que garantizasen la seguridad y otros derechos como la libertad de circulación en sus municipios durante las protestas que

⁷³ Declaración de prensa del alto comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, disponible en: <http://acnudh.org/2014/10/jefe-de-derechos-humanos-de-la-onu-urge-a-venezuela-a-liberar-a-manifestantes-y-politicos-detenidos-arbitriamente/>, que hace referencia a la opinión adoptada por el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria en su 70º periodo de sesiones. N26/2014 (Venezuela). A/HRC/WGAD/2014/26, publicado por los representantes letrados de Leopoldo López.

⁷⁴ Véase la Acción Urgente de Amnistía Internacional *Temor por la seguridad de un miembro de la oposición detenido*, Más información sobre AU: 33/14 Índice: AMR 53/1715/2015, 25 de mayo de 2015, disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr53/1715/2015/es/>

⁷⁵ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 12/2015, Medida cautelar 335-14, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2015/MC71-15-es.pdf>

comenzaron en febrero de 2014. Esta resolución se amplió para incluir a Daniel Ceballos el 17 de marzo de 2014.

Además, Daniel Ceballos está siendo enjuiciado por cargos de rebelión civil y conspiración para delinquir. Los cargos están relacionados con su presunta participación en las protestas antigubernamentales. En el momento de redactar este informe, el juicio estaba en curso. De ser declarado culpable, podría enfrentarse a penas de al menos ocho años de prisión.

El 28 de agosto de 2014 el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria afirmó que consideraba la detención de Daniel Ceballos arbitraria y pidió al gobierno su liberación inmediata. En su opinión, adoptada en su 70º período de sesiones, el Grupo de Trabajo de la ONU concluye que: "la detención del alcalde Sr. Daniel Omar Ceballos es arbitraria al estar motivada en hacerle cesar en el uso del derecho a la libertad de opinión y expresión y del derecho a la participación política en su carácter de alcalde de oposición". Añadía que: "el Sr Ceballos fue arbitrariamente detenido porque la República Bolivariana de Venezuela inobservó las normas internacionales relativas al juicio imparcial".⁷⁶

Estas detenciones claramente ponen en duda el respeto de las autoridades por las opiniones disidentes y por la independencia y la imparcialidad del poder judicial, e ilustran las dificultades a las que se enfrentan los jueces y los abogados en el desempeño de sus deberes profesionales.

Uno de los factores que facilita la injerencia del gobierno en el proceso judicial es el hecho de que la mayoría de los jueces son nombrados de forma temporal, lo que los expone a presión política.

Según el Informe Anual de 2012 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de un total de 2.002 tribunales con 2.950 jueces, sólo 775 tenían la titularidad permanente; los jueces restantes se encontraban asignados a cargos temporales, accidentales, ocasionales y a puestos de suplencia especial y, en mayor número, tenían una asignación sujeta a destitución arbitraria. En sus informes anuales de 2013 y 2014, la CIDH observó que esta situación persistía.⁷⁷ De acuerdo con información de prensa, en 2013, más del 60 por ciento de los jueces de Venezuela tenían contratos temporales, ocasionales, accidentales o provisionales.⁷⁸

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado en relación con los casos de jueces que han sido destituidos detallados en un informe reciente: "el hecho de que se hayan producido de manera casi inmediata luego de que los magistrados adoptaran decisiones judiciales en casos con importante connotación política, sumado a que en las resoluciones que establecen la destitución no se establece con claridad las causas que motivan la decisión ni se hace referencia al procedimiento mediante el cual se adoptó la decisión, envía

⁷⁶ Opinión adoptada por el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria en su 70º período de sesiones. N.º 26/2014 (República Bolivariana de Venezuela). A/HRC/WGAD/2014/30, párrs. 50-51.

⁷⁷ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 2014, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 541-54, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2014/docs-es/Anual2014-cap4Venezuela.pdf>

⁷⁸ *El Nacional*, "TSJ suspende normas del Código de Ética del Juez", 11 de mayo de 2013, disponible en http://www.el-nacional.com/politica/TSJ-suspende-Codigo-Etica-Juez_0_187781512.html, consultado por última vez el 1 de octubre de 2014.

una fuerte señal a la sociedad y al resto de jueces de que el poder judicial no tiene la libertad de adoptar decisiones contrarias a los intereses del gobierno, pues de hacerlo los jueces corren el riesgo de ser removidos, sin más, de sus cargos".⁷⁹ En fechas más recientes, la Comisión ha reiterado asimismo la preocupación que suscita el hecho de que la destitución libre de jueces genere "una duda objetiva sobre la posibilidad efectiva de que puedan participar de manera independiente en los procesos, sin temor a represalias".⁸⁰

En 2009, un grupo de Procedimientos Especiales de la ONU también expresó preocupación por "las represalias por ejercer funciones garantizadas constitucionalmente y la creación de un clima de terror en la magistratura y entre los abogados" en Venezuela. Advirtieron de que esto no sirve "ningún propósito, salvo el de minar el Estado de derecho y obstruir la justicia".⁸¹

RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES VENEZOLANAS

- Garantizar la imparcialidad y la independencia del poder judicial, de acuerdo con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos.
- Reforzar el Ministerio Público y el poder judicial y dotarlos de los recursos necesarios para garantizar que pueden desempeñar su trabajo de forma efectiva y sin injerencias de otras ramas del poder.

⁷⁹ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*, OEA/Ser.L/V/II, diciembre de 2009, párr. 301, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/VENEZUELA.2009.ESP.pdf>

⁸⁰ Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 90, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/Operadores-de-Justicia-2013.pdf>

⁸¹ Declaración de prensa de la ONU, "UN experts: President Chávez deals new blow to independence of judges and lawyers in Venezuela", 16 de diciembre de 2009, disponible en <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9677&LangID=E>. Firmaron la declaración el presidente-relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, El Hadji Malick Sow; la relatora especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva; y la relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya.

APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (ARTÍCULOS 2, 6, 7 Y 26)⁸²

La promulgación en 2007 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la inclusión en noviembre de 2014 del delito de feminicidio en dicha ley representan un paso importante hacia la penalización y la erradicación de la violencia por motivos de género. Según el Ministerio Público, el 2014 se presentaron 73.763 denuncias de violencia contra mujeres.⁸³

No obstante, hasta ahora la aplicación de la ley ha sido lenta y no se han asignado suficientes recursos para garantizar que las mujeres víctimas de violencia de género tienen acceso a la justicia y a otras medidas de protección efectiva.

Para garantizar la aplicación efectiva de la ley, es esencial que las autoridades tomen medidas prácticas urgentes, como la emisión de un reglamento. Es preciso normalizar los procedimientos de recepción y respuesta de las denuncias de violencia contra las mujeres para garantizarles la igualdad de acceso a la justicia. Además, se deben reforzar los tribunales especializados en abordar este tipo de casos. Las cifras más recientes del Ministerio Público indican que sólo se enjuicia el 0,3 por ciento de los casos.⁸⁴

⁸² **Artículo 2:** "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". **Artículo 6:** "Todos los seres humanos tienen el derecho inherente a la vida".

Artículo 7: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos".

Artículo 26: "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

⁸³ Véase Ministerio Público, *Informe Anual a la Asamblea Nacional*, 2014 , p. 7, disponible en http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136

⁸⁴ Véase Ministerio Público, *Informe Anual a la Asamblea Nacional*, 2014 , p. 34, disponible en http://www.mp.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=84bd8560-3906-455f-8b23-495b94b5c1bd&groupId=10136

Las autoridades también deben garantizar que hay suficientes refugios y que éstos están dotados de recursos suficientes para garantizar la integridad física y mental de las mujeres mientras que sus procedimientos judiciales se resuelven en los tribunales.

Amnistía Internacional ha documentado una serie de casos de violencia contra las mujeres, entre ellos el de **Alexandra Hidalgo**, que lleva más de 10 años buscando justicia. El 21 de mayo de 2004, Alexandra Hidalgo fue secuestrada a punta de pistola cuando salía de su automóvil frente a su lugar de trabajo. La sacaron a rastras del vehículo y la metieron a empujones en la parte trasera de una furgoneta. Entonces le vendaron los ojos y la llevaron a un lugar aislado donde, durante más de siete horas, un grupo de hombres la violó en repetidas ocasiones y la torturó. Alexandra identificó a uno de los agresores como su ex esposo.

Menos de dos meses antes de que se produjera la agresión, Alexandra se había divorciado de su esposo, Iván Sosa Rivero, que en aquel entonces era teniente coronel del ejército venezolano. Durante el tiempo que estuvieron casados, Alexandra había sido sometida reiteradamente a abusos físicos, psicológicos y sexuales por parte de su esposo.

En julio de 2004 se acusó a Iván Sosa Rivero de secuestro, violación y complicidad en un robo de vehículo con agravantes. Fue detenido en diciembre de 2004 y recluido durante más de cuatro meses en el Centro Nacional de Procesados Militares de Ramo Verde, una prisión militar situada en el estado de Miranda. No obstante, nunca compareció ante un tribunal. Su representación letrada pospuso 14 vistas judiciales. En abril de 2005, quedó en libertad condicional, e inmediatamente se fugó. Eludió la justicia hasta que en 2011 fue detenido de nuevo. En la actualidad se encuentra bajo custodia, en espera de conocer el resultado del juicio.

Dos de los otros cinco agresores fueron declarados culpables de secuestro y violación y condenados a ocho años de prisión. La sentencia condenatoria se basó en parte en las pruebas que obtuvo la propia Alexandra del teléfono celular de su ex esposo. Otros dos de los presuntos agresores fueron absueltos y el quinto se encuentra escondido.

RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES VENEZOLANAS

- Garantizar que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se aplica con eficacia y que se asignan los recursos necesarios.
- Emitir sin demora el reglamento de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Normalizar los procedimientos de recepción y respuesta de las denuncias de violencia por motivos de género para garantizar a las mujeres la igualdad de acceso a la justicia.
- Reforzar los tribunales especializados en abordar los casos de violencia por motivos de género.
- Garantizar que hay suficientes refugios y que éstos están dotados de recursos suficientes para garantizar la integridad física y mental de las mujeres mientras que sus procedimientos judiciales se resuelven en los tribunales.

CONCLUSIONES

Amnistía Internacional considera que Venezuela ha realizado avances en cuanto a la aprobación de legislación y la creación de planes operativos para prevenir y castigar la tortura y otros malos tratos (artículos 2 y 7), como los encaminados a erradicar la violencia por motivos de género. Las autoridades también han realizado avances en garantizar, mediante la reforma policial de 2006 (artículos 2, 6 y 11), que los protocolos y la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley responsables de mantener el orden público se ajustan a las normas internacionales. El Ministerio Público ha introducido reformas para garantizar la imparcialidad y la independencia de las investigaciones sobre casos de violaciones de derechos humanos como, por ejemplo, la creación de las Unidades Criminalísticas Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales (artículo 2).

Sin embargo, a la organización le preocupan las denuncias recibidas en relación con las condiciones de los centros de detención y las prisiones, que claramente constituyen malos tratos. El uso excesivo de la fuerza durante el control de protestas sociales y las numerosas denuncias de tortura y otros malos tratos presentadas durante los últimos meses muestran claramente que las autoridades no están cumpliendo su obligación en materia de derechos humanos de garantizar en la práctica el derecho de toda persona, sin discriminación, a la integridad física y psicológica, y sus derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación (artículos 2, 6, 7, 10, 19, 21 y 22). Para lograrlo, es esencial que las condiciones de los centros de detención y las prisiones y la conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de otras fuerzas de seguridad se ajusten a las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

Sin embargo, lejos de tomar medidas en esa dirección, Amnistía Internacional ha visto con honda preocupación cómo, en meses recientes, las autoridades han tomado decisiones que indican una clara falta de compromiso con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, a saber, la adopción de una resolución que permite desplegar todos los componentes de las fuerzas armadas en las operaciones de mantenimiento del orden público, incluidas las protestas públicas, sin definir con claridad las circunstancias excepcionales que justificarían su uso y el uso de armas de fuego; y la detención arbitraria de personas que son críticas con las autoridades o cuyos actos van en contra de sus intereses. Las autoridades deben enviar sin más demora un mensaje claro de respeto del derecho a la libertad de asociación y condenar sin reservas todas las violaciones contra el derecho a la vida y la integridad física. Deben tomar medidas decisivas que garanticen que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los miembros de otras fuerzas de seguridad desempeñan sus funciones conforme a las normas y el derecho internacional de los derechos humanos; y deben poner en libertad de forma inmediata a todas las personas detenidas arbitrariamente.

El Estado continúa fallando a los cientos de personas que son víctimas de estos delitos cada año, negándoles el derecho a la verdad, la justicia y la reparación y, en algunos casos, no respondiendo con la debida diligencia cuando son amenazadas tras interponer denuncias formales (artículos 2, 6 y 9). Las estadísticas oficiales muestran claramente que aún queda mucho por hacer para garantizar la independencia y la imparcialidad del poder judicial y para poner fin a la impunidad de la que disfrutan la gran mayoría de quienes cometen violaciones de derechos humanos, incluida la violencia por motivos de género. Las autoridades deben garantizar la independencia del poder judicial, de acuerdo con las normas internacionales de

derechos humanos, y reforzar sus instituciones. Se deben llevar a cabo sin demora investigaciones independientes y exhaustivas sobre todos los casos de violaciones de derechos humanos, llevar a los responsables ante la justicia; garantizar que se impone a los culpables un castigo proporcional a la gravedad del delito; y proteger la seguridad de quienes presentan denuncias formales, conforme a sus propios deseos. Todas las personas que han sufrido violaciones de sus derechos humanos y no han recibido justicia en los tribunales nacionales deben tener acceso, sin riesgo de sufrir represalias, al sistema de derechos humanos interamericano así como a los organismos de la ONU responsables de la protección de los derechos humanos.

Tras los graves abusos contra los derechos humanos que se cometieron durante las manifestaciones en favor y en contra del gobierno en 2014, las autoridades declararon que elaborarían y pondrían en marcha un **Plan Nacional de Derechos Humanos**. No obstante, hasta la fecha, Amnistía Internacional no ha tenido conocimiento de que se hayan realizado avances a este respecto. Se debe conceder prioridad a la aplicación de un Plan Nacional de Derechos Humanos. Este plan debe establecer el modo en que las autoridades prevén garantizar todos los derechos humanos sin discriminación, asignar las responsabilidades de los diferentes actores y fijar un calendario apropiado, un presupuesto e indicadores para supervisarlo y evaluar su cumplimiento. El Plan Nacional de Derechos Humanos debe basarse en un diálogo nacional que incorpore los puntos de vista de todas las partes involucradas, incluidos disidentes y opositores, así como representantes de la sociedad civil.

El compromiso real de las autoridades de defender, proteger y promover los derechos humanos debe garantizar el derecho de toda persona a defender y promover los derechos humanos y a crear las condiciones que le permitan llevar a cabo su labor fundamental de defensa de los derechos humanos en un entorno seguro. Las agresiones continuas e impunes contra los defensores y las defensoras de los derechos humanos, especialmente las cometidas por altos cargos, constituyen la indicación más clara de la indiferencia de las autoridades venezolanas por la protección de los derechos humanos para todas las personas, sin discriminación. Los defensores y las defensoras de derechos humanos deben poder llevar a cabo su trabajo legítimo sin temor a sufrir represalias. Las autoridades deben reconocer de forma explícita y pública la legitimidad del trabajo de los defensores y las defensoras de los derechos humanos y su contribución a la promoción de los derechos humanos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



www.amnesty.org